



PAPALOTLA

H. AYUNTAMIENTO

2019 · 2021

**BANDO DE
GOBIERNO
MUNICIPAL**

**PAPALOTLA
2021**

Rodrigo Ruíz Martínez
Presidente Municipal

M. EN A.P. RODRIGO RUÍZ MARTÍNEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO

Con base en valores fundamentales como la libertad, la dignidad, la justicia, la igualdad, la honestidad, el respeto y el trabajo, principios enraizados profundamente en nuestro pueblo, las y los Papalotlenses nos proponemos establecer las condiciones necesarias para garantizar el orden público, la paz y armonía social, la unidad, la prosperidad y el bienestar general de la sociedad, por lo que **A LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER:**

Que el Honorable Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos segundo, tercero y cuarto; 115, párrafo segundo de la segunda base de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y numerales 3, 31 fracción I, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar en la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 80, el “BANDO MUNICIPAL DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO, 2021” por lo que en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 48 fracción III, y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se expide y publica el:

BANDO MUNICIPAL DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO, 2021

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO

- CAPÍTULO I.** Disposiciones generales
-
- CAPÍTULO II.** Nombre y escudo del municipio
-

TÍTULO SEGUNDO: DE LA POBLACIÓN

- CAPÍTULO I.** De los derechos humanos
-
- CAPÍTULO II.** De los valores universales
-
- CAPÍTULO III.** De las y los Papalotlenses, vecinas, vecinos, visitantes y transeúntes
-
- CAPÍTULO IV.** De la pérdida de la vecindad
-
- CAPÍTULO V.** De los derechos y obligaciones de las y los Papalotlenses, vecinas, vecinos y visitantes
-

TÍTULO TERCERO: DEL TERRITORIO Y LOCALIDADES MUNICIPALES

- CAPÍTULO I.** Del territorio municipal y sus localidades
-
- CAPÍTULO II.** De los barrios municipales
-
- CAPÍTULO III.** De la organización política municipal
-
- CAPÍTULO IV.** De los fines del Ayuntamiento
-

TÍTULO CUARTO: PODER PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. Del gobierno municipal

CAPÍTULO II. De las y los servidores públicos municipales

CAPÍTULO III. De la organización administrativa

CAPÍTULO IV. De las autoridades auxiliares

CAPÍTULO V. De los Consejos de Participación Ciudadana

TÍTULO QUINTO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO. De la prestación de los servicios públicos

TÍTULO SEXTO: DE LA MEJORA REGULATORIA Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I. De los principios y acciones de la mejora regulatoria

CAPÍTULO II. De la unidad de transparencia

TÍTULO SÉPTIMO: DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I. Del desarrollo económico

CAPÍTULO II. Del bienestar social

TÍTULO OCTAVO: DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO. Del programa estratégico y de los objetivos de la política municipal

TÍTULO NOVENO: DE LA PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO. De su protección

TÍTULO DÉCIMO: DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. De las medidas de seguridad sobre el uso de artículos pirotécnicos para su comercialización

CAPÍTULO III. Del funcionamiento y regulación del comercio semifijo en la vía pública

TÍTULO UNDÉCIMO: DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. De las medidas preventivas

CAPÍTULO II. De las medidas de seguridad

CAPÍTULO III. De las infracciones y sanciones

CAPÍTULO IV. De las infracciones a la normatividad comercial

CAPÍTULO V. De las faltas cívicas al orden público

CAPÍTULO VI. De las infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales

CAPÍTULO VII. De la vigilancia, infracciones y sanciones en materia de igualdad de género

CAPÍTULO VIII. De las infracciones a las normas sobre protección al medio ambiente

CAPÍTULO IX. De las infracciones a las normas sobre desarrollo urbano

CAPÍTULO X Del procedimiento para calificar las infracciones

TÍTULO DUODÉCIMO: DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES

CAPÍTULO I. De los derechos de la niñez y adolescencia

CAPÍTULO II. Del sistema municipal para la protección de niñas, niños y adolescentes

CAPÍTULO III. De la substanciación y tramitación de faltas administrativas cometidas por personas menores de edad

CAPÍTULO IV. De la juventud

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO. Del recurso administrativo de inconformidad

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS MODIFICACIONES AL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO. De las modificaciones

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Municipio de Papalotla es parte integral del Estado Libre y Soberano de México como una entidad política integrada por una comunidad, establecida en un territorio propio, investido de personalidad jurídica propia, dotado de autonomía para gobernarse y administrar su hacienda pública.

Artículo 2. El presente Bando Municipal es un ordenamiento jurídico de orden público e interés general en el que se establecen las normas generales, principios y valores que orientan la organización, estructura y funcionamiento del Municipio de Papalotla, comprendiendo las bases siguientes:

- I. Establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes, residentes, visitantes y transeúntes;
- II. Preservar la integridad del territorio municipal y determinar su división territorial y organización administrativa;
- III. Prestar los servicios públicos municipales de manera eficiente, transparente, íntegra y sensible;
- IV. Propiciar el desarrollo económico, político, social, turístico y cultural de la comunidad;
- V. Prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación;
- VI. Promover valores universales e inculcar respeto y confianza en autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social;
- VII. Fomentar el respeto a la Patria, a sus símbolos, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;
- VIII. Preservar el orden y el estado de derecho, cumpliendo con la función de seguridad pública, la defensa de los intereses de la colectividad y la protección de la integridad de las personas y sus bienes;
- IX. Garantizar a todos los habitantes, residentes, visitantes y transeúntes, el derecho humano a un medio ambiente sano, equilibrado y adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como el derecho a la protección, preservación, fomento, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en aras de salvaguardar la biodiversidad del Municipio y
- X. Promover el deporte y la recreación como medios preventivos de salud y de integración social.

Artículo 3. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento de Papalotla;
- II. **Bando Municipal:** Bando Municipal de Papalotla;
- III. **Código Administrativo:** Código Administrativo del Estado de México;

- IV. **Código de Procedimientos Administrativos:** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- V. **Código Financiero:** Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VII. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Estado:** Estado de México;
- IX. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- X. **Municipio:** Municipio de Papalotla, Estado de México;
- XI. **Presidente Municipal:** Presidente Constitucional del Municipio de Papalotla;
- XII. **Regidores:** Regidores del Honorable Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México;
- XIII. **Síndico:** Síndico del Honorable Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México.
- XIV. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 4. La aplicación e interpretación del presente Bando Municipal, corresponde a las autoridades municipales quienes, en el ámbito de su competencia, están obligados a vigilar el cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas y atender los recursos de inconformidad interpuestos por los particulares o personas jurídicas colectivas.

Artículo 5. La comunidad de Papalotla aspira a vivir en un ambiente sano, mediante la armonía social, para alcanzar y así, gozar de paz y justicia social. Para ello, las autoridades municipales se obligan a:

- I. Garantizar el orden público para la tranquilidad de las personas que residen en el territorio y transitan por él, mediante la estrecha colaboración con las autoridades estatales y federales;
- II. Conducir la gestión pública con base en una planeación integral, democrática y participativa, que promueva el progreso general del Municipio;
- III. Administrar con integridad y transparencia, los bienes del Municipio para el fortalecimiento de la hacienda municipal, por lo cual, facilitará a los contribuyentes la ejecución de trámites al cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- IV. Conservar la distinción de “Pueblo con Encanto” a través del cumplimiento de la normatividad correspondiente, el fortalecimiento y diversificación de la oferta turística, así como la promoción de actividades culturales, deportivas, artesanales y turísticas;
- V. Preservar y promover el patrimonio natural, artístico, cultural, histórico y arqueológico del Municipio;
- VI. Transformar tecnológicamente la gestión municipal hasta alcanzar un Gobierno de Calidad;

- VII. Preservar la imagen urbana que es característica de nuestro Municipio;
- VIII. Garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos municipales;
- IX. Fomentar la integración familiar y social de sus habitantes y residentes;
- X. Garantizar y promover la solidaridad con los grupos en situación de vulnerabilidad;
- XI. Fomentar entre la población, la cultura de la vida libre de violencia;
- XII. Impulsar el deporte y la recreación, así como la cultura de la alimentación balanceada y la actividad física;
- XIII. Implementar programas y acciones de prevención de adicciones;
- XIV. Impulsar los valores cívicos, el amor a la patria y sus símbolos;
- XV. Acrecentar la identidad municipal, estatal y nacional, así como preservar las tradiciones, costumbres y la cultura del Municipio;
- XVI. Administrar y optimizar los ingresos, así como su aplicación, atendiendo a las prioridades de servicio y obra pública,
- XVII. Vigilar el adecuado y ordenado desarrollo urbano sustentable y de una manera natural;
- XVIII. Instrumentar los mecanismos para prevenir y evitar asentamientos humanos irregulares;
- XIX. Regular el comercio;
- XX. Estimular la participación social en el desarrollo de los planes y programas municipales;
- XXI. Garantizar la participación política de los habitantes y residentes del Municipio;
- XXII. Implementar programas de fortalecimiento de la salud de los habitantes del Municipio;
- XXIII. Impulsar la cultura del respeto, buen trato y cuidado de los animales;
- XXIV. Garantizar la transparencia, la protección de datos personales y el acceso a la información pública respecto de los trámites y servicios a cargo del Ayuntamiento;
- XXV. Garantizar la igualdad de género;
- XXVI. Fomentar entre la población la cultura de la protección civil, la educación vial y la prevención de accidentes;
- XXVII. Fortalecer la convivencia familiar y la integración social a través de actividades culturales, deportivas y recreativas, así como la recuperación de espacios públicos.

CAPÍTULO II

NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 6. El nombre oficial del municipio es "PAPALOTLA". La etimología puntualiza el vocablo y léxico provenientes de la lengua náhuatl, Papalotla se traduce al castellano: "lugar de mariposas". Deriva su nombre de: palo, apócope de "papalotl", que significa mariposa; y el sufijo locativo "tla", acepción de

“tlalli” que denota lugar. Papalotla "Donde Abundan las Mariposas" o “Lugar de Mariposas”, son las interpretaciones más aceptadas por los pobladores del Municipio.

Artículo 7. El glifo oficial del Municipio Papalotla, emblema que refleja nuestra identidad y tradición, contiene las siguientes características: Una mariposa con las alas extendidas y sobre ella otra mariposa postrada de perfil. Se ven envueltas en una forma que otorgan un sentido de protección y seguridad. Debe recordarse que los antiguos mexicanos asociaban a las mariposas con su filosofía natural.



Artículo 8. El logotipo Institucional se describe como “AYUNTAMIENTO 2019-2021” y es una representación del glifo oficial del municipio enmarcado por un gráfico tipo heráldico. Además, está complementado con una tipografía que menciona el nombre y el período de la actual administración, enmarcado por cuatro plecas.



Artículo 9- El Ayuntamiento cuenta con un logotipo como Marca Representativa de la ciudad o marca de ciudad para fines de promoción y proyección del municipio a nivel nacional, estatal y municipal; está descrito de la siguiente forma:

El logotipo de la marca de la ciudad está dividido por tres bloques visuales:

- a) **Bloque superior.** Es la abstracción de las “arcadas reales” detalle arquitectónico que caracteriza la cabecera municipal, coronadas con tres franjas de tres distintos colores que representan: el amarillo la calidez de su gente, el azul al estar al centro representa al río que atraviesa a este municipio y el rojo el ímpetu y juventud del equipo de la actual administración. Estos arcos están flanqueados por cuatro mariposas en posición de llegada que simbolizan la entrada de una nueva forma de gobierno.

- b) El nombre de Papalotla está capturado con una tipografía tipo “palo seco” en color negro y en altas para resaltar el nombre como el elemento más importante de este logotipo en general.
- c) El eslogan “Identidad que enorgullece” engloba el orgullo que sienten los pobladores del municipio por sus costumbres y tradiciones.



El nombre, glifo o escudo del municipio, marca de la ciudad, así como el logotipo institucional, se utilizan en la papelería oficial, sellos y vehículos oficiales, exclusivamente por el Ayuntamiento, las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, las Autoridades Auxiliares Municipales y los Organismos de Participación Social reconocidos por el Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones o personas requiere de la autorización expresa del Ayuntamiento. Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 10. En el municipio de Papalotla, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de los diversos ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11. En el ámbito de sus competencias, servidoras y servidores públicos del Municipio tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Para ello, el Ayuntamiento deberá:

- I. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, opinión,

orientación sexual, estado civil, raza, formas conexas de intolerancia o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades consagradas;

- II. Impulsar programas de difusión de los derechos humanos, especialmente de grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. Proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme al principio de interés superior, enfoque integral, transversalidad, interpretación conforme y principio pro persona;
- IV. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales;
- V. Atender las recomendaciones que emitan los organismos públicos de Derechos Humanos y
- VI. Capacitar a servidoras y servidores públicos de la administración pública municipal en materia de Derechos Humanos.

CAPÍTULO II DE LOS VALORES UNIVERSALES

Artículo 12. Los valores son los principios, preceptos y cualidades del ser humano que le permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad. Por considerarlos esenciales en la formación integral de las personas, así como del bien común, el Ayuntamiento impulsará la promoción de los siguientes valores:

- I. La libertad;
- II. La dignidad;
- III. La justicia;
- IV. La igualdad;
- V. La honestidad;
- VI. El respeto;
- VII. La paz;
- VIII. La responsabilidad;
- IX. La solidaridad;
- X. El compromiso;
- XI. La tolerancia;
- XII. La prudencia;
- XIII. La corresponsabilidad;
- XIV. El orden público;
- XV. La armonía social;
- XVI. La seguridad; y
- XVII. Las demás normas de convivencia que regulan las relaciones humanas, aceptadas por la mayoría de

la población, al considerarlas positivas, válidas y constructivas.

CAPÍTULO III

DE LAS Y LOS PAPALOTLENSES, VECINAS, VECINOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 13. El gentilicio “PAPALOTLENSE” se utilizará para denominar a las y los habitantes del Municipio de Papalotla, Estado de México.

Artículo 14. Para los efectos del presente Bando la población del Municipio se clasifica de la siguiente manera:

- I. Originarios;
- II. Vecinos;
- III. Residentes;
- IV. Visitantes o transeúntes; y
- V. Extranjeros.

No es de carácter restrictivo el que los individuos puedan reunir y ostentar más de una de las categorías enunciadas.

Artículo 15. Son originarios del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites Territoriales del mismo.

Artículo 16. Son vecinos del Municipio los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia en el Municipio, con el ánimo de permanecer en él, y los que, antes de este término, manifiesten expresamente a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, así como los requisitos de residencia efectiva.

Artículo 17. Son residentes del Municipio, las personas que residen temporal o permanentemente en su territorio.

Artículo 18. Las y los visitantes o transeúntes son las personas que se encuentren de paso por el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, académicos, o de simple tránsito.

Artículo 19. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su estancia legal en el país.

CAPÍTULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 20. El carácter de vecino se pierde en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;
- III. En ausencia legal declarada o por más de seis meses fuera del territorio Municipal.

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en razón de la realización de estudios fuera del territorio. Para el caso de las fracciones I, II y III del presente Artículo, la Autoridad Municipal hará la declaratoria respectiva a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, quién hará la anotación correspondiente en los padrones municipales, asimismo lo hará del conocimiento de las autoridades electorales para los efectos a que haya lugar.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS PAPALOTLENSES, VECINAS, VECINOS Y VISITANTES

Artículo 21. Las y los Papalotlenses, vecinas y vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

Sección Primera DERECHOS

- I. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio;
- II. Recibir atención oportuna, eficiente y respetuosa por parte de los servidores públicos municipales y las autoridades auxiliares;
- III. Acceder a la información que por disposición legal debe ser pública, a la protección de los datos personales, en términos de las leyes de la materia;
- IV. Votar y ser votados en la elección de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, en los términos de las convocatorias que al efecto se expidan;
- V. Participar en los foros, consultas públicas y demás mecanismos de participación ciudadana que

efectúen las autoridades municipales, así como formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de la problemática comunitaria;

- VI. Ser beneficiario de los programas sociales que opere el Ayuntamiento;
- VII. Denunciar ante la autoridad municipal competente el incumplimiento del presente Bando Municipal y de la reglamentación municipal;
- VIII. Solicitar de las autoridades municipales competentes, su intervención en las actividades molestas, insalubres, que alteren la tranquilidad y el orden público;
- IX. Proponer al Ayuntamiento iniciativas de revisión, modificación, adición o abrogación de las normas contenidas en el presente Bando Municipal; y
- X. Los que establezcan a su favor la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Sección Segunda **OBLIGACIONES**

- I. Conocer, respetar y cumplir las disposiciones del Bando Municipal, así como las demás disposiciones de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento;
- II. Pagar los impuestos, derechos y demás obligaciones fiscales a que estén sujetos en los términos que dispongan las leyes aplicables;
- III. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, y demás ordenamientos legales aplicables;
- IV. Contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente, previo inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza;
- V. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- VI. Pintar la fachada de las construcciones de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año, con color blanco en la parte superior y guardapolvo de color rojo óxido. Asimismo, las puertas y zaguanes metálicos serán estrictamente de color negro.
- VII. Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- VIII. Mantener aseado el frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión;
- IX. Hacer buen uso de los servicios públicos municipales, así como de las instalaciones de infraestructura urbana, red de alumbrado público, equipos, o cualquier bien del dominio público municipal destinados a un servicio público;
- X. Coadyuvar con las autoridades municipales en la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;

- XI. Respetar las disposiciones en materia de movilidad, seguridad vial y peatonal;
- XII. Entregar sus residuos sólidos domiciliarios al personal de los camiones recolectores;
- XIII. Usar racional y eficientemente el agua potable, y evitar las fugas y desperdicio de la misma en sus domicilios, establecimientos comerciales o de servicio y comunicar a la autoridad municipal competente las que observe en la vía pública;
- XIV. Coadyuvar con las autoridades municipales en los programas y acciones de preservación, restauración del ambiente y en general de la política ambiental municipal;
- XV. Responsabilizarse de la tenencia de animales de compañía de su propiedad; proveerlos de alimento, agua y alojamiento; identificarlos, vacunarlos y hacerse cargo de su reproducción responsable o esterilización en su caso; sujetarles con collar y correa para evitar que deambulen libremente en la vía pública; colocarles bozal a los animales potencialmente peligrosos para evitar que agredan a las personas, así como recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública;
- XVI. Notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia, o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población; y
- XVII. Solicitar a la autoridad municipal competente, la autorización para llevar a cabo en la vía pública, reuniones o actos de carácter político, religioso, cultural o deportivo, apegándose a la normatividad aplicable en cada materia.

Artículo 22. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Bando Municipal se considerará como infracción y se sancionará por la Autoridad Municipal competente, en términos del Libro undécimo, Capítulo tercero de este Bando Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO Y LOCALIDADES MUNICIPALES

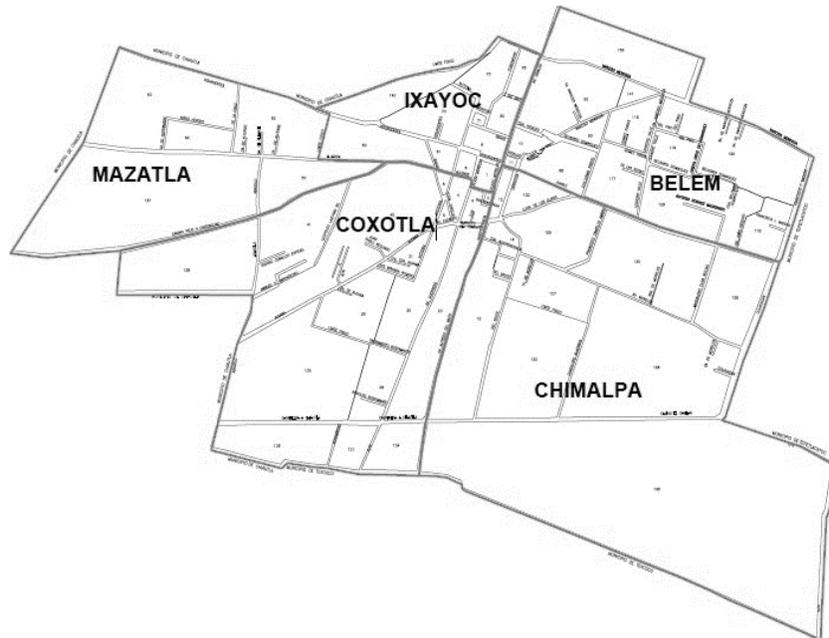
CAPÍTULO I DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SUS LOCALIDADES

Artículo 23. El Municipio de Papalotla, se localiza al Oriente del Estado de México y cuenta con:

- I. Territorio: La superficie total del territorio es de 3.147 km²;
- II. Coordenadas: Entre los paralelos 19° 33' y 19° 34' de latitud norte; los meridianos 98° 50' y 98° 53' de longitud oeste;
- III. Altitud: Se localiza a una altitud entre 2,200 y 2,400 m.
- IV. Colindancias: Colinda al norte, con los municipios de Chiautla y Tepetlaoxtoc; al este, con los

municipios de Tepetlaoxtoc y Texcoco; al sur, con el municipio de Texcoco; al oeste, con los municipios de Texcoco y Chiautla.

Artículo 24. El lugar de Residencia del Ayuntamiento es la Cabecera Municipal de Papalotla, estableciendo su domicilio oficial en “Plaza Morelos número 1, Barrio Ixayoc, Código Postal 56050. Para el cumplimiento de sus responsabilidades legales y alcanzar los fines del Municipio, el Ayuntamiento sesionará en Cabildo cuando menos una vez cada ocho días, para analizar la problemática política, económica y social del Municipio, así como de acordar las alternativas de solución que estén a su alcance. El desarrollo de las sesiones, atribuciones, funciones, responsabilidades y funcionamiento general del Ayuntamiento, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y el Código Reglamentario.



CAPÍTULO II LOS BARRIOS MUNICIPALES

Artículo 25. Para el debido cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Papalotla, se organiza territorialmente en cinco Barrios municipales y su respectiva categoría administrativa, siendo los siguientes:

LOCALIDAD	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
PAPALOTLA	CABECERA MUNICIPAL
BELEM	BARRIO
CHIMALPA	BARRIO
COXOTLA	BARRIO
IXAYOC	BARRIO
MAZATLA	BARRIO

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA MUNICIPAL

Artículo 26. El Ayuntamiento previa consulta con la población de la comunidad o barrio de que se trate podrá crear nuevas jurisdicciones territoriales con la categoría Política que les corresponda según la normatividad aplicable. Asimismo, podrá modificar de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de dichas jurisdicciones existentes.

Artículo 27. Cada una de las jurisdicciones territoriales existentes dentro del Municipio contará con la debida representación ante el Ayuntamiento, los representantes serán electos conforme a la convocatoria que para tal fin se apruebe y publique en términos de la legislación aplicable y quienes desempeñarán las funciones que la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal les apruebe.

CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 28. La actividad del Ayuntamiento se dirige a los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos de todas las personas y libertades fundamentales que se promuevan en la Constitución para tener una conciencia solidaria, altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- II. Fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en Papalotla, el respeto a la diversidad y

fomento de valores que permitan un trato digno a mujeres y hombres del municipio.

- III. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública en bien de una armonía social, así como los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- IV. Procurar atender las necesidades de vecinas, vecinos, y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;
- V. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad e identidad Nacional, Estatal y Municipal;
- VI. Mantener una alineación directa con los marcos normativos Internacionales en materia de Género, Derechos Humanos y la no discriminación para las personas;
- VII. Tener el compromiso de velar en los marcos normativos nacionales y estatales en materia de igualdad, erradicación de violencia y dignificación de todas las personas;
- VIII. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinas, vecinos y habitantes para que de forma individual o en conjunto colaboren en la actividad del Municipio;
- IX. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, históricas y arqueológicas del Municipio para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- X. Procurar el adecuado y ordenado uso de suelo en el territorio del Municipio;
- XI. Promover y Garantizar una educación integral para la población del Municipio;
- XII. Promover el Desarrollo cultural, social económico y deportivo de los habitantes del Municipio, para poder garantizar la moralidad, salud e integración familiar y así tener la adecuada utilización del tiempo libre;
- XIII. Promover y garantizar la consulta popular de tal manera que permita a los habitantes del Municipio ser escuchados en cuanto a sus demandas;
- XIV. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de los centros de población dentro del Municipio;
- XV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de los habitantes del Municipio;
- XVI. Promover y Organizar la Participación Ciudadana para poder cumplir con los planes y programas municipales;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir las Disposiciones contenidas en el presente Bando, así como sus Reglamentos y Acuerdos Emitidos por el H. Ayuntamiento;
- XVIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar la identidad y el arraigo de las y los habitantes de Papalotla;
- XIX. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de las personas adultas mayores y personas con discapacidad y los

demás grupos en situación de desventaja; garantizar la seguridad jurídica dentro del ámbito de competencia respetando las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO CUARTO DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 29. El Gobierno del Municipio de Papalotla está depositado en un cuerpo colegiado denominado Honorable Ayuntamiento de Papalotla. La ejecución de sus acuerdos y determinaciones corresponderá al Presidente Municipal y su Cabildo. El Honorable Ayuntamiento de Papalotla se integra por el:

- a) **Presidente Municipal:** El presidente funge como titular del órgano Ejecutivo Municipal el cual preside y representa al H. Ayuntamiento en los aspectos político y administrativo; es el responsable de la ejecutar acciones, acuerdos y decisiones conforme a la aplicación de las disposiciones legales de carácter Estatal y Federal.
- b) **Síndico:** Encargado de procurar, defender, promover y vigilar derechos e intereses del municipio, con intervención en asuntos relacionados con la hacienda pública municipal y la función de la contraloría interna.
- c) **Diez Regidores, seis de estos elegidos según el principio de mayoría relativa y cuatro por el principio de representación proporcional:** Ostentan la representación ciudadana dentro del H. Ayuntamiento; son los encargados de implementar acciones para el adecuado funcionamiento de las comisiones que les confiere el Presidente Municipal, y cuentan con la facultad para proponer, vigilar y en su caso, aprobar programas, proyectos y demás asuntos de carácter municipal.

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 30. Son servidores públicos del Municipio, las personas que desempeñen un cargo en la administración pública municipal, ya sea por elección popular, designación o nombramiento expreso, quienes, en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, quedarán sujetos en todos

sus actos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones de carácter Municipal, Estatal o Federal aplicables. Para los fines del presente Bando se entenderá:

- I. Por servidor público municipal de elección popular, el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.
- II. Por servidor público municipal de designación, el Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero, Titulares de las Direcciones y Coordinaciones Generales, así como el Contralor Interno Municipal, jefaturas y nombramientos que expida el H. Ayuntamiento.
- III. Por servidor público municipal de nombramiento, los titulares de las demás unidades administrativas y personal de apoyo administrativo, incluyendo al personal que presta sus servicios en la administración pública del Municipio.

Artículo 31. El Ayuntamiento ejercerá la facultad normativa, de inspección y ejecución. Expedirá el Bando Municipal y demás acuerdos, circulares y disposiciones de observancia general que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio en un marco de respeto, armonía y sociabilidad.

Artículo 32. El Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables con el objetivo de:

- I. Cumplir con las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la correcta prestación de los servicios públicos municipales. El servicio público es una actividad técnica, directa o indirecta que ha sido creada y controlada para asegurar de manera permanente, regular, y sin propósitos de lucro la satisfacción de las necesidades colectivas de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público;
- II. Salvaguardar la Autonomía Municipal y el Estado de Derecho, estableciendo las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos, con el propósito de fomentar en la población una conciencia cívica y solidaria y de integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- III. Está Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 33. Los miembros del Ayuntamiento presidirán las comisiones permanentes siguientes:

- I. El Presidente Municipal: Comisiones de Gobernación, Planeación para el Desarrollo, de Seguridad Pública y de Protección Civil.
- II. El Síndico: Comisión de Hacienda e Igualdad de Género.

- III. El Primer Regidor: Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos;
- IV. El Segundo Regidor: Comisión de Bienestar Social;
- V. El Tercer Regidor: Comisión de Servicios Públicos Jardines y Panteones;
- VI. El Cuarto Regidor: Comisión de Educación y Cultura;
- VII. El Quinto Regidor: Comisión de Trabajo y Previsión Social;
- VIII. El Sexto Regidor: Comisión de Salud Pública;
- IX. El Séptimo Regidor: Comisión de Ecología;
- X. El Octavo Regidor: Comisión de Comercio y Deporte;
- XI. El Noveno Regidor: Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico;
- XII. El Décimo Regidor: Comisión de Turismo y Población.

Artículo 34. El Ayuntamiento podrá determinar la integración de comisiones transitorias para atender temas especiales, problemas específicos, o situaciones emergentes o eventuales.

Artículo 35. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado, así como cada uno de sus integrantes, tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes federales y estatales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 36. La administración pública municipal será centralizada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento, así como las atribuciones, facultades y obligaciones de los titulares de las unidades administrativas, serán las señaladas en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 37. Para el estudio, planeación y ejercicio de sus responsabilidades y atribuciones ejecutivas, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección Ingresos y Catastro;
- IV. Dirección de Cultura;
- V. Dirección de Imagen Institucional, Comunicación Social;
- VI. Comisaría de Seguridad Pública, Protección Civil;

- VII. Contraloría Municipal;
- VIII. Dirección de Obras Públicas
- IX. Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano;
- X. Dirección de Ecología;
- XI. Dirección de Turismo;
- XII. Oficialía Mediadora, Conciliador y Calificador;
- XIII. Oficialía del Registro Civil.

Sección Primera SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 38. A cargo de un Secretario propuesto por el Presidente Municipal; facultado para expedir constancias de vecindad, de identidad o de última residencia, constancia de no afectación de bienes públicos, que soliciten los habitantes del municipio de Papalotla, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento. Coordinar la realización de reuniones o mesas de trabajo que promuevan los integrantes del Ayuntamiento con los integrantes de la Administración Pública Municipal, para el seguimiento de los trabajos realizados por las comisiones edilicias o de los acuerdos tomados en las Sesiones de Cabildo.

Sección Segunda TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 39. A cargo de un Tesorero Municipal, quien procurará la correcta administración de la Hacienda Pública Municipal, por medio de la recaudación, y en su caso, previa autorización del H. Ayuntamiento, efectuará erogaciones, mismas que deben ejecutarse de manera responsable, eficaz y transparente. De tal forma que es la que recauda los créditos fiscales a que tenga derecho de percibir, derivados de contribuciones, aprovechamientos y los accesorios legales causados por éstos, de igual forma de los causados por responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las autoridades administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento. La Administración de la Hacienda Pública Municipal, estará a cargo de la Tesorería Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y está facultada, para iniciar tramitar y resolver el Procedimiento Administrativo de ejecución, para abatir el rezago de las contribuciones. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de ingresos de los Municipios, los que declare la Legislatura del Estado y todos aquellos que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Sección Tercera DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CATASTRO

Artículo 40. Es el Órgano que administra la operación y desarrollo de la información catastral, en coordinación con las legislaciones aplicables en la materia. Además, controla la gestión para la prestación de servicios y trámites relacionados con las certificaciones de clave catastral y constancias de información catastral, en el ámbito de su competencia, la asignación y registro de clave catastral, levantamientos topográficos catastrales, dibujo y cartografía digital y demás que sean de carácter municipal. Igualmente ejecutará la debida determinación, recaudación y fiscalización de los ingresos a favor del Municipio que se deriven de la solicitud de servicios de drenaje, agua potable e impuesto predial. Podrá solicitar a las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, informes y datos relacionados con los inmuebles localizados dentro de su jurisdicción territorial, al momento de que los propietarios o poseedores presenten la manifestación catastral correspondiente o mediante la realización de acciones de verificación o investigación predial en coordinación con la Tesorería Municipal.

Sección Cuarta DIRECCIÓN DE CULTURA

Artículo 41. Implementará los planes, programas y proyectos, para preservar y difundir el patrimonio cultural, artístico e histórico del Municipio; asimismo, gestionará ante las instancias Federales, Estatales, Municipales, Organismos no Gubernamentales y de iniciativa Privada, recursos materiales y económicos para el fortalecimiento de la Cultura Municipal, de acuerdo con las Leyes vigentes en la materia. Consta de un espacio amplio destinado a realizar actividades que promueven la cultura entre los habitantes de Papalotla a través de talleres, programas y proyectos de carácter recreativo con la finalidad de fomentar y difundir la cultura, tradiciones y lo relacionado al ámbito histórico-patrimonial del municipio de Papalotla.

Sección Quinta DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 42. Cumplirá con la función de supervisar el desarrollo e implementación de las estrategias, proyectos y medios de información en materia de comunicación social, con el propósito de informar a los vecinos de Papalotla, actividades relacionadas con servicios y obras públicas y en su caso exhortar a los pobladores para participar en los talleres y eventos que le competan al Ayuntamiento.

Sección Sexta

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 43. Los organismos municipales de seguridad pública y de protección civil, se coordinarán en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad, el Centro de Control de Confianza, el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y la Dirección General de Protección Civil. La Dirección de Protección Civil se encargará de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de repuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

Sección Séptima

DE LA FUNCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 44. Las funciones de seguridad pública y tránsito vehicular serán ejercidas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil, quién ejercerá su función en el Municipio, de conformidad con lo mandado en los siguientes ordenamientos: Constitución Federal, Constitución Local, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica, Reglamento de Tránsito del Estado de México, el presente Bando.

Artículo 45. Los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los Derechos Humanos previstos en nuestra Carta Magna. Asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley y normas aplicables. Su relación será de naturaleza administrativa y no laboral, en concordancia con lo que dispone el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal.

Sección Octava DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 46. Los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública, serán sancionados por la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil, o por la Comisión de Honor y Justicia, atendiendo a la gravedad de la falta y el catálogo de infracciones contenido en la normatividad aplicable.

Artículo 47. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que llevará a cabo en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la amonestación, suspensión, remoción o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil, el Manual de Servicio Profesional de Carrera Policial y demás disposiciones aplicables en la materia, atendiendo a la tramitación y substanciación contenida en el Manual de Procedimientos respectivo.

Sección Novena DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 48. El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un organismo para la coordinación institucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal y Municipal y los mecanismos para la participación ciudadana y la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

Artículo 49. La integración, facultades y procedimiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública, estará a lo dispuesto en el Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y el Reglamento de dicho Consejo Municipal.

Sección Décima CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 50. Es la dependencia encargada de controlar, vigilar, inspeccionar, auditar y evaluar acciones de gobierno y funciones administrativas. Está a cargo de un contralor municipal propuesto por el Presidente Municipal, quien aplicará las normas y criterios en materia de control y evaluación municipal; cuenta con la facultad para Coordinar programas junto con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado. Tiene la facultad de establecer y operar el sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal

cumplimiento de la ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, con relación al desempeño de los servidores públicos municipales y de las distintas formas de organización y participación ciudadana.

Sección Undécima

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 51. Realizará la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de las obras, así como los servicios relacionados con las mismas, por sí o por conducto de terceros, de conformidad con los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo, la Ley de Obras Públicas, Ley de Adquisiciones de la Federación, y sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas, inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras que se efectúen con la participación de las comunidades en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.

Sección Duodécima

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

Artículo 52. Encargado de proponer el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, coadyuvando la aplicación y vigilancia del cumplimiento a las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda, otorgar licencias y permisos para construcciones, además hará un análisis de las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción. Asimismo, corresponde a la Dirección, diseñar el Plan de Desarrollo Municipal de Papalotla 2019-2021, con base en los elementos jurídicos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y será concordante con los fines sociales, económicos y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

- I. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, regulará el desarrollo urbano municipal, supervisará los asentamientos humanos y realizará el control y vigilancia del uso del suelo, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables y sus respectivos reglamentos;
- II. Vigilar que las actividades de los particulares que tengan por objeto construir, remodelar, restaurar o modificar inmuebles con un valor histórico o que se encuentren colindantes a los mismos, cumplan con las autorizaciones y normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones debiendo ser acordes al uso de suelo aplicando las diferentes medidas de

preservación que exige la legislación e instancias correspondientes, así como aplicar las sanciones que en el ámbito de su competencia sean procedentes;

- III. Abstenerse de otorgar licencias de construcción en predios que no cuenten previamente con la infraestructura de los Servicios básicos como Agua Potable y Drenaje, en aquellos cuya situación catastral sea irregular o bien cuando los propietarios no se encuentren al corriente de sus pagos y derechos de impuestos municipales;
- IV. Informar, orientar y dar trámite, previo el pago de derechos correspondientes a las cédulas informativas de zonificación, cambios de uso de suelo, licencias de construcción, constancias de alineamiento y número oficial de acuerdo con las restricciones del presente Bando, al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, las disposiciones del ayuntamiento y normatividad aplicable;
- V. Abstenerse de emitir licencias para uso de suelo o cambio de uso de suelo sin previa Autorización emitida por escrito por el Cabildo;
- VI. Proponer al Ayuntamiento iniciativas orientadas a aprobar y administrar la zonificación del territorio municipal, conforme al plan de desarrollo urbano y la normatividad aplicable, así como la creación ampliación y administración de reservas territoriales;
- VII. Orientar la labor del ayuntamiento mediante la emisión de dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos, ordenamiento territorial, asentamientos urbanos y vivienda;
- VIII. Ordenar y ejecutar inspecciones o visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares para vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable y de las licencias o permisos otorgados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- IX. Iniciar, tramitar y sancionar procedimientos administrativos de anulación, cancelación, renovación de licencias, permisos, autorizaciones, dictámenes, constancias, certificaciones y en su caso demolición de obra, cuando sus titulares hayan incurrido en infracción a las disposiciones en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano o cuando los peticionarios hayan incumplido con los requisitos que establece la normatividad aplicable al presente Bando;
- X. Garantizar que la apertura, ratificación, ampliación, prolongación o cualquier modificación que se lleve a cabo en calles, vías de comunicación, parques, jardines, edificios públicos o cualquier otro género vinculado con el uso de suelo cumpla con las dimensiones y características que exigen las normas relativas, sin importar su régimen de propiedad;
- XI. Abstenerse de emitir licencias o permisos que den lugar a fraccionamientos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, o cualquier otro tipo de asentamiento humano que propicie el crecimiento irregular de la población en el municipio de Papalotla;
- XII. Conocer y resolver sobre las licencias de instalación de cualquier tipo de anuncio en la vía pública, regulando esta actividad de conformidad con la normatividad aplicable y sancionando las infracciones que en su caso se cometan;

- XIII. Designar a los notificadores, verificadores, ejecutores que se requieran para efecto de practicar diligencias y actos que emita u ordene la autoridad correspondiente;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos del plan de desarrollo urbano, declaratorias, normas básicas correspondientes, así como la consecuente utilización del suelo;
- XV. Toda construcción privada requerirá para su ejecución de la correspondiente licencia de construcción;
- XVI. Cumplir con las disposiciones del Reglamento de imagen urbana del Municipio;
- XVII. Cumplir con la normatividad correspondiente a Programa Estatal de “Pueblo con Encanto”.

Sección Decimotercera DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 53. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente de conformidad con las leyes Federales, Estatales y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

La Dirección de Ecología procurará una cultura de uso racional, conservación y rescate de los recursos naturales (agua, aire, suelo, flora, fauna y minerales) del Municipio; aplicará los instrumentos que incentiven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, así como el establecimiento del sistema municipal de protección y mejoramiento al medio ambiente. El H. Ayuntamiento de Papalotla, tendrá entre sus atribuciones: realizar convenios y contratos con instituciones privadas, que gocen de prestigio dentro de la comunidad, para dar el visto bueno para desarrollar proyectos ecológicos, o cualquier otra forma de esparcimiento familiar con un fin cultural y/o ecológico. El H. Ayuntamiento en coordinación con las instituciones, organismos y dependencias correspondientes, promoverá los servicios de salud y programas de protección y mejoramiento del medio ambiente, así como el comité de protección contra riesgos sanitarios con base en su reglamento.

Sección Decimocuarta DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 54. El Ayuntamiento promoverá el cuidado y vigilará la conservación del Municipio de Papalotla, Casas de Piedras, Arcadas Reales y parques mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

Artículo 55. El o la titular de la Dirección de Turismo deberá elaborar un programa de trabajo para promover el turismo, así como el desarrollo económico del municipio de Papalotla mediante la promoción y estimulación del aprovechamiento de los Recursos Turísticos del Municipio, cuidando la

preservación del ambiente natural y los valores culturales; la imagen del Municipio y de sus destinos turísticos y debida difusión de las ferias, eventos que aporten contenido cultural e impacto económico.

Artículo 56. Asimismo a través de un incentivo procurará la actividad artística, gastronómica, creativa y la relativa a la producción artesanal, cultural del municipio y fortalecimiento patrimonial histórico. Papalotla es denominado Pueblo con Encanto por contar con atributos culturales, históricos, artesanales, leyendas, historia, gastronomía y arquitectura que permiten reconocer la tradición de sus habitantes, es por ese motivo la imagen urbana del Pueblo se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos legales en la materia.

Sección Decimoquinta OFICIALÍA MEDIADORA Y CONCILIADORA

Artículo 57. El Ayuntamiento a través de la Oficialía Mediadora y Conciliadora ejercerá las funciones de mediación, conciliación y calificación implementando los procedimientos para la solución de conflictos y percances viales. Además, se encuentra a su cargo la calificación y sanción de faltas administrativas en su caso (faltas cívicas). Los Oficiales Mediadores-Conciliadores serán designados de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

- I. Toda persona que contravenga a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, deberá ser presentada ante el Oficial Mediador y Conciliador para que designe la infracción cometida y aplicación de la sanción correspondiente o en su caso se otorgue Justicia Cívica para la solución de conflictos o controversias.

Sección Decimosexta LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 58. Es la dependencia de carácter público y de Interés Social; estará a cargo de un Oficial de Registro Civil, facultado para Registrar, Autorizar, Certificar, Inscribir y dar Publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al Estado Civil de las personas, expidiendo las Actas relativas al Nacimiento, Reconocimiento de Hijos, Adopción, Matrimonio, Divorcio, Defunción e inscribirá las resoluciones que la autoridad competente solicite en los términos que establezca en las leyes y reglamentos vigentes, previo pago de derechos.

Artículo 59. Son Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Papalotla.
- II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Papalotla.

Artículo 60. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, regirá su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos en la materia y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 61. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), es un Organismo Descentralizado con personalidad Jurídica y patrimonio propio, y para el cumplimiento de sus objetivos, facultades y ejecución de programas se regirá por la ley que lo crea y su reglamento respectivo. Así como disposiciones federales y estatales en el ramo.

Artículo 62. Es un organismo desconcentrado de la administración pública municipal, el Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer.

Artículo 63. El Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer es el Organismo encargado de promover la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de Papalotla, con estricto apego a normas Jurídicas Internacionales, Nacionales y Estatales en materia de Igualdad, Derechos Humanos, No Discriminación y Prevención de violencia de la contra las mujeres. Su objetivo es promover la incorporación plena y activa de las mujeres en el ámbito, público, político, económico, social y cultural, permitiendo con ello la eliminación de las brechas de desigualdad en el municipio.

El Instituto Municipal para la protección de los Derechos de la Mujer, garantizará la prevención, atención y sanción de cualquier acto o tipo de violencia en el municipio contra mujeres y niñas. Trabjará en coordinación con la agenda 2030, para eliminar la desigualdad de género y garantizar el acceso de niñas y mujeres a un trato igualitario y sin sesgos de género.

Artículo 64. Es un órgano autónomo dentro del municipio, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 65. Es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio, de conformidad por lo que se dispone en la Ley

Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 66. El Presidente Municipal contará con las siguientes áreas de apoyo a la función ejecutiva municipal:

- I. La Jefatura de la Oficina de la Presidencia;
- II. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- IV. La Jefatura de Recursos Humanos;
- V. La Jefatura de Consejería Jurídica;
- VI. La Jefatura de Servicios Públicos.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 67. El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal Electoral, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, observando los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Artículo 68. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas demarcaciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad de los habitantes, con integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y este Bando Municipal.

Artículo 69. Son autoridades auxiliares en el municipio:

- I. Los Delegados y Subdelegados Municipales;
- II. Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 70. Las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de este Bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento;

- II. Promover la participación y comunicación permanente con la comunidad de los programas de acción que emita el Gobierno Municipal;
- III. Ser gestores ante el Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas de su comunidad;
- IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, tendientes a la visión general de gobierno con apoyo y directriz de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal;
- V. Informar periódicamente a su comunidad, al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal acerca del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad cuando estos se lo requieran;
- VI. Coadyuvar con el Gobierno Municipal, en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su jurisdicción;
- VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. Participar y cooperar con el Ayuntamiento dentro de su comunidad, en los programas de seguridad pública y protección civil y;
- IX. Las demás que el Ayuntamiento y los ordenamientos respectivos establezcan.

CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 71. Los Consejos de Participación Ciudadana como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana, así como coadyuvar para el cumplimiento eficaz en la realización de los planes y programas Municipales;
- II. Proponer al Ayuntamiento acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas Municipales;
- III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos Municipales;
- IV. Informar cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades realizadas, y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo y;
- V. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas aprobados.

Artículo 72. Se elegirá un consejo de participación ciudadana, el cual fungirá como órgano de comunicación y colaboración entre la comunidad y la administración municipal. La integración y atribuciones de los consejos de participación ciudadana serán los establecidos en la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando Municipal.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 73. El Municipio Papalotla tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento, a través de sus dependencias y organismos tendrá a su cargo la planeación, prestación, administración, conservación y evaluación de los servicios públicos municipales, entendidos como actividades que se desarrollan para satisfacer una necesidad colectiva de carácter económico o cultural, mediante prestaciones que, por virtud de norma especial del poder público, deben ser regulares, continuas y uniformes. El gobierno municipal ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requieran.

Artículo 74. Los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento son los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales;
- II. Limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos;
- III. Mercados y Regulación Comercial;
- IV. Panteón Municipal;
- V. Calles, jardines, áreas verdes y recreativas, y equipamiento de espacios públicos;
- VI. Seguridad pública, protección civil y bomberos;
- VII. Alumbrado público;
- VIII. Medio ambiente, salud y bienestar animal;
- IX. Los demás que estime el Ayuntamiento como necesarios para beneficio colectivo.

Artículo 75. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien los prestará de manera directa o descentralizada, o bien podrá otorgar la concesión a particulares siempre y cuando exista previo acuerdo del Ayuntamiento y cuando no se trate de los servicios de seguridad pública preventiva, vialidad y aquellos que alteren las estructura y organización municipal.

Asimismo, el gobierno municipal podrá prestar los servicios municipales con el concurso del Gobierno Federal, el Estatal o el de otros Municipios.

Sección Primera SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE

Artículo 76. La prestación del Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se realizará a través del Ayuntamiento Municipal, el cual asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con la ley que lo rige, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 77. La introducción del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado en el Municipio de Papalotla está sujeta a las siguientes cuotas:

A. Para uso doméstico:

- I. El equivalente a 26 UMA, si se trata de originarios y vecinos con más de cinco años de residencia efectiva comprobable en el MUNICIPIO, más el equivalente de hasta 65 UMA, por concepto de aportación de mejoras por ampliación de las redes y los supuestos procedentes previstos en el presente Bando;
- II. El equivalente a 26 UMA, para quienes no puedan comprobar más de cinco años de residencia efectiva en el Municipio, más el equivalente de hasta 500 UMA, por concepto de aportación de mejoras por ampliación de las redes y los supuestos procedentes.

B. Para uso residencial, comercial e industrial:

- I. Para usos distintos al doméstico se aplicarán las cuotas previstas en el Código Financiero vigente en el Estado de México, más el equivalente a 324 UMA, por concepto de aportación de mejoras por ampliación de las redes y los supuestos procedentes previstos en el presente BANDO.
- II. Toda toma de agua clandestina será clausurada, debiendo además el infractor pagar una multa equivalente al valor de hasta 700 UMA, más el equivalente al consumo estimado de 5 años anteriores.

Artículo 78. Toda toma de agua cuya tipología sea distinta al uso doméstico requiere la instalación obligatoria de medidor y la supervisión constante por parte del Ayuntamiento en términos de lo establecido en el presente bando.

Sección Segunda SERVICIO DE CONEXIÓN A DRENAJE

Artículo 79. La conexión a la red de drenaje general del Municipio de Papalotla está sujeta a las siguientes cuotas:

- a) El equivalente a 17 UMA, si se trata de originarios y vecinos con más de cinco años de residencia efectiva comprobable en el MUNICIPIO, más el equivalente de hasta 13 UMA, por concepto de aportación de mejoras por ampliación de la red de drenaje;
- b) El equivalente a 17 UMA, para quienes no puedan comprobar más de cinco años de residencia efectiva en el MUNICIPIO, más el equivalente de hasta 300 UMA, por concepto de aportación de mejoras por ampliación de la red de drenaje.
- c) El monto del importe que el ciudadano pague al Ayuntamiento por este concepto será exclusivamente por derechos de conexión, el particular deberá poner el material y la mano de obra respectiva.

Artículo 80. En caso de que la introducción del servicio ocasione daños en las calles o espacios públicos urbanizados, éstos deberán ser reparados por cuenta del interesado, con materiales iguales a los existentes, en un plazo no mayor a 5 días naturales contados a partir del día siguiente de la introducción del servicio.

En caso contrario, si el interesado no repara el daño ocasionado por la introducción del servicio, el Ayuntamiento podrá sancionar al interesado por desacato al presente Bando y le restringirá el servicio hasta que repare los daños, además de pagar una multa que se calculará en el momento por concepto de daños y perjuicios.

Sección Tercera SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 81. Para los efectos de la prestación de los servicios públicos a que se refiere este apartado, se establece que toda clase de residuos, desechos orgánicos e inorgánicos al encontrarse fuera del lugar donde se generen y aún dentro, tratándose de instalaciones que formen parte del patrimonio y mobiliario municipal, serán propiedad del H. Ayuntamiento quien podrá disponer su recolección, manejo, transportación y disposición final sin mayor reclamo que el de mantener limpio el Municipio, con excepción de los residuos y desechos considerados peligrosos, que se registrarán en términos de la legislación federal en vigor.

Artículo 82. La limpieza física y la sanidad del Municipio de Papalotla son responsabilidad tanto del ayuntamiento, como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la

conservación y mantenimiento del aseo público del municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el presente Bando.

Artículo 83. Los habitantes del Municipio de Papalotla están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento, por lo que procurarán mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que les corresponda; así como mantener los residuos sólidos dentro de su domicilio hasta que pase la unidad móvil recolectora.

Artículo 84. Los propietarios o encargados de establecimientos industriales, comerciales, comercios en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deban poseer.

Artículo 85. Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados, reciclados o industrializados por el Ayuntamiento, o por quien este disponga. La limpia, recolección segregada, el traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos. En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observarán las siguientes clasificaciones:

- I. Orgánicos
- II. Inorgánicos

Sección Cuarta

SERVICIO DE PANTEÓN MUNICIPAL

Artículo 86. Los panteones son instituciones de Servicio Público propiedad del Municipio sujetos al Régimen de propiedad que señala la Ley Orgánica Municipal, los cuales están regulados por las Leyes y Reglamentos existentes en la materia.

Artículo 87. Para prestar el servicio de Panteón Municipal a los habitantes del Municipio de Papalotla, el Ayuntamiento hará uso exclusivo del territorio establecido para tal fin y de los que en el futuro determine para tal efecto, coordinándose con la ciudadanía para su resguardo, vigilancia, modificación y mantenimiento. Por lo anterior, todos los habitantes del municipio están obligados a conservar y limpiar los espacios destinados a sus difuntos; así como participar en la limpieza, adecuación y mantenimiento de

las áreas de uso común por convocatoria o coordinación de sus Delegados de Barrio y Autoridades Municipales.

Artículo 88. El horario de visita del Panteón Municipal se extiende de las 8:00 a las 18:00 horas los 365 días del año, exceptuando las festividades y autorizaciones del Ayuntamiento. Toda persona será consignada ante el Oficial Calificador cuando permanezca en el interior del Panteón Municipal fuera del horario permitido.

Artículo 89. En el Municipio de Papalotla, las fosas serán exclusivamente horizontales y deberán tener 2.20 metros de largo por 1.20 metros de ancho, y una profundidad mínima de dos metros. Quedando prohibida la construcción de mausoleos o similares, autorizándose únicamente la colocación de lápidas y cruces discretas. Para la colocación de lápidas o cualquier modificación que se pretenda realizar en cualquiera de los espacios del Panteón Municipal, se deberá contar con el permiso escrito emitido por la Comisión correspondiente y el Visto Bueno del Presidente Municipal. Cualquier construcción realizada sin el permiso correspondiente será demolida y el responsable deberá asumir los costos además de enfrentar una multa equivalente al importe de hasta 50 UMA.

Artículo 90. La orden de inhumación y en su caso de cremación, será atendida por la Oficialía del Registro Civil que en coordinación con la Comisión Edilicia correspondiente requerirán, cotejarán y emitirán los documentos necesarios; además de vigilar la correcta ejecución de las acciones. Es obligación de los habitantes y autoridades de Papalotla reportar cualquier inhumación clandestina ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente. El servicio por traslado de inhumación al Panteón Municipal de Papalotla, se sujetará a las cuotas siguientes:

- I. De 8 a 10 UMA, cuando se trate de originarios y vecinos de Papalotla;
- II. De hasta 100 UMA, cuando se trate de vecinos con menos de 5 años de residencia efectiva comprobable en Papalotla;
- III. De hasta 350 UMA, cuando se trate de originarios que han renunciado o perdido su vecindad;
- IV. De hasta 750 UMA, cuando no se trate de originarios ni vecinos de Papalotla, siempre y cuando se cuente con la autorización de la Comisión correspondiente y el Visto Bueno del Presidente Municipal.

Artículo 91. Los pagos por el servicio se realizarán en la Tesorería Municipal de acuerdo con el tabulador que la Comisión correspondiente elabore en coordinación con esta instancia.

Sección Quinta

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 92. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la administración y conservación del alumbrado público. Los habitantes del municipio interesados en la instalación, reparación y operación del servicio de alumbrado público deberán hacer la solicitud formal ante las autoridades municipales correspondientes, la vigilancia del buen uso y conservación de este servicio estará a cargo las autoridades auxiliares y de los vecinos de la comunidad.

Sección Sexta

SERVICIO DE SALUD PÚBLICA, MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 93. Corresponde al Ayuntamiento participar en la construcción, adecuación o mantenimiento de las instalaciones que presten este servicio al interior del municipio. La Comisión Edilicia de Salud Pública será la responsable de realizar la supervisión y verificación de la correcta y suficiente prestación de los servicios públicos de salud, así como la denuncia de las irregularidades o la promoción de alternativas de solución ante la autoridad respectiva.

Artículo 94. La Comisión Edilicia de Salud Pública, en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil, será la responsable de la programación y administración del servicio de ambulancias, las cuales están reservadas para la respuesta de necesidades de carácter médico y asistencial de los habitantes de Papalotla. El Ayuntamiento subsidiará los traslados programados, los cuales deberán ser solicitados siete días antes, debiendo los interesados aportar una cooperación por mantenimiento y mejoras que nunca podrá ser mayor al 50% del importe del combustible utilizado.

Artículo 95. Los montos se determinarán en razón del tabulador que para tal efecto expida la Comisión en coordinación con la Tesorería Municipal que es la encargada de recibir y expedir el comprobante por el pago respectivo del servicio prestado. Sólo en casos de emergencia, se autorizarán traslados no programados y éstos serán gratuitos. Entendiéndose como caso de emergencia aquella situación que ponga en peligro inminente la vida o integridad física de las personas o de alguno de sus órganos. Todo abuso será sancionado de conformidad con lo establecido en el presente Bando.

Artículo 96. El H. Ayuntamiento observará y promoverá en coordinación con las dependencias estatales y federales, la protección, preservación, restauración, regeneración y embellecimiento del medio ambiente, así como la preservación, control y corrección de los procesos de deterioro del ecosistema municipal; asimismo, la emisión de contaminantes y tóxicos, el equilibrio ecológico y combate de la fauna nociva y

plagas, la protección a los animales, considerándose de orden público y de interés social su aplicación en el municipio, sin perjuicio de la observancia y aplicación de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su reglamento; el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 97. La prestación de los servicios públicos se hará de manera directa por las unidades administrativas u organismos municipales conforme a las atribuciones y regulación establecidas en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y las demás normas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO DE LA MEJORA REGULATORIA Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS Y ACCIONES DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 98. La mejora regulatoria, entendida como un proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que emite el Ayuntamiento, tiene entre sus finalidades: promover la desregulación de los procesos administrativos, actualizar y mejorar la regulación vigente, convirtiéndose en un instrumento de desarrollo. El Sistema de Gestión Regulatoria de Papalotla está regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y de transparencia, teniendo como objetivos: abatir la corrupción, fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad, promover la eficacia y eficiencia de la administración pública municipal, y fomentar la transparencia.

Artículo 99. En materia de mejora regulatoria, el Ayuntamiento tiene las competencias y atribuciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y el Reglamento de ésta última.

Artículo 100. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 101. En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 102. La Unidad de Transparencia, es el órgano facultado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, para atender, resolver y dar trámites a las solicitudes de información pública que contengan los archivos de las dependencias de carácter Municipal, de acuerdo a los formatos preestablecidos por el INFOEM, así como el requerimiento a los Servidores Públicos habilitados de dicha información para que sea proporcionada a los peticionarios, garantizando la protección de datos personales y de aquellos documentos que se encuentran en reserva; asimismo deberá proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten; y tiene por objeto cumplir con la Garantía Constitucional de Acceso Gratuito a la información y máxima publicidad en la gestión pública, así como la protección de los datos personales.

Artículo 103. La Unidad de Transparencia tiene como función primordial la de recabar y difundir la información que por trámite de solicitud de la ciudadanía sea requerida en cumplimiento a la Ley de Transparencia, ley de protección de Datos Personales del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 104. Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, diseñarán programas sociales, mecanismos, instrumentos y acciones cuyo objetivo será:

- I. Promover y fomentar inversiones productivas en el Municipio que generen empleos bien remunerados;
- II. Impulsar el sector turístico para atraer visitantes todos los días de la semana;
- III. Consolidar y ampliar la infraestructura turística del Municipio;
- IV. Preservar y difundir la riqueza paisajística, arquitectónica, arqueológica, y cultural del Municipio;
- V. Participar en ferias y exposiciones estatales y nacionales para difundir los atractivos turísticos del Municipio;
- VI. Renovar y dinamizar el Comité de Pueblo con Encanto de Papalotla como un factor importante para el desarrollo de la actividad turística;
- VII. Gestionar y apoyar los programas estatales y federales de capacitación de prestadores de servicios turísticos;
- VIII. Gestionar y difundir entre los jóvenes emprendedores del Municipio, los programas y apoyos estatales y federales destinados a crear y consolidar proyectos económicos;
- IX. Gestionar y difundir entre la población los programas y apoyos federales y estatales a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- X. Fortalecer la actividad comercial;
- XI. Contener, ordenar y regular el comercio en la vía pública;
- XII. Aprobar el programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;
- XIII. Integrar el Padrón Municipal de Unidades Económicas dedicadas al Comercio;
- XIV. Integrar el Padrón Municipal de Unidades Económicas dedicadas a la Prestación de Servicios;
- XV. Apoyar y difundir la actividad de los artesanos;
- XVI. Integrar el Padrón Municipal de Artesanos;
- XVII. Impulsar los programas estatales y federales de capacitación para el empleo.
- XVIII. Promover las festividades, tradiciones y costumbres de la comunidad;
- XIX. Impulsar las actividades agropecuarias sustentables;
- XX. Gestionar apoyos y subsidios a los productores agrícolas, así como la adquisición de maquinaria agrícola;
- XXI. Gestionar la capacitación y asistencia técnica a agricultores, ganaderos y productores;
- XXII. Impulsar la agricultura sustentable.

Artículo 105. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos Reglamentos y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 106. En materia de desarrollo social, para combatir la marginación en los sectores de la población que así lo requieran, y con la finalidad de propiciar condiciones de equidad y desarrollo para todas y todos, las autoridades municipales orientarán programas y acciones de gobierno a:

- I. Coordinar esfuerzos con las instancias federales y estatales correspondientes para impulsar la alfabetización, la educación para adultos y la educación extraescolar;
- II. Promover acciones y servicios de asistencia y solidaridad social en coordinación con instituciones públicas y privadas, así como organizaciones sociales;
- III. Garantizar el ejercicio de los derechos de los grupos en situación vulnerable para mejorar su calidad de vida;
- IV. Gestionar programas asistenciales y destinarlos a los sectores vulnerables del Municipio;
- V. Coordinar esfuerzos con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, para promover programas de alimentación balanceada y nutricional, así como los riesgos del consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- VI. Diseñar y ejecutar programas culturales, educativos, deportivos y sociales destinados al desarrollo integral de los habitantes del Municipio;
- VII. Actualizar los padrones de beneficiarios de programas sociales, privilegiando la integración de habitantes con rezago social;
- VIII. Coordinar esfuerzos con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, para implementar y promover la “Estrategia Municipal para la Prevención, Atención y Erradicación de las Adicciones”;
- IX. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento, y demás disposiciones federales y estatales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO Y DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL

Artículo 107. La igualdad de género, como principio constitucional plasmado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige las actuaciones del Municipio y tiene como finalidad ofrecer a todas las personas, independientemente de su género, las mismas condiciones, oportunidades y tratamiento, tomando en cuenta las características particulares de cada uno, a efecto de garantizar el acceso de las personas a sus derechos. El Ayuntamiento está obligado a valorar las diferencias y dar un trato equivalente para superar las condiciones que originan la desigualdad social.

Artículo 108. El Ayuntamiento deberá diseñar, implementar y evaluar el Sistema Municipal para Otorgar Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal y en concordancia con la política estatal y nacional.

Artículo 109. Los principios rectores de la política municipal en materia de igualdad de género son:

- I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. La transversalidad; y
- V. Los establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal de la materia y la Constitución Local.

TÍTULO NOVENO

DE LA PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL

CAPÍTULO ÚNICO DE SU PROTECCIÓN

Artículo 110. En materia de biodiversidad y ambiente, las autoridades municipales tendrán a su cargo las obligaciones, facultades y atribuciones que expresamente se señalan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del

Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus respectivos reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando de Gobierno Municipal, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que dicte, al respecto. Para ello, el Ayuntamiento impulsará las siguientes acciones:

- I. Fomentar el enfoque del derecho a un ambiente sano y desarrollo sustentable;
- II. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o impacto ambiental negativo;
- III. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- IV. Promover entre la población el ahorro de recursos energéticos, e implementar un sistema de manejo ambiental en inmuebles e instalaciones de la administración pública municipal que incluya, entre otras medidas, el ahorro de agua, papel y energía eléctrica;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de la contaminación visual y auditiva;
- VI. Generar planes de manejo integral de residuos, priorizando las reglas de reducción, reutilización, reciclaje y reparación; así como la de su debida separación;

LIBRO DÉCIMO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 111. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, a través de quien este comisione para tal efecto, la expedición de permisos o licencias para ejercer la actividad mercantil en la vía pública. Los interesados en obtener licencia o permiso para negocios mercantiles establecidos o en la vía pública, deberán presentar su solicitud dirigida al Comisionado respectivo.

Artículo 112. Toda actividad económica, comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, requieren licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento, previo cumplimiento de requisitos y dictamen de verificación. En su caso, ha de observarse primeramente la normatividad federal y estatal que conforme al giro comercial se pretenda obtener la autorización.

Artículo 113. Es procedente autorizar la Licencia para Comercios de Productos y Servicios Básicos y Especializados, únicamente de acuerdo con la siguiente clasificación:

Comercio de productos y servicios básicos	Establecimientos para la venta de abarrotes, vinos, reparación de calzado y artículos de piel; expendios de alimentos sin preparar comida; panaderías, dulcerías, fruterías, recauderías, carnicerías, pescaderías, rosticerías, salchichonerías, farmacias, papelerías, periódicos, revistas, librerías, tabaquerías, vidrierías, tlapalerías, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, cremerías, misceláneas.
Comercio de productos y servicios especializados	Establecimientos para la venta de materiales eléctricos, de plomerías, decoración, artículos electrodomésticos, mueblerías, herrerías, imprentas, ferreterías, plomerías, perfumerías, joyerías, relojerías, regalos, zapaterías, artesanías, artículos fotográficos, boutiques, centros de copiado, estudios y laboratorios fotográficos, alquiler de mobiliario, escuelas de manejo, productos de belleza y de arte, ciber cafés, sex shops, videojuegos, alquiler de juegos infantiles, tiendas esotéricas, tiendas naturistas, depósitos de refrescos y/o en botella cerrada por venta al por menos, escritorios públicos, prótesis, ortopedia, equipos de rehabilitación, material quirúrgico.

Artículo 114. Posterior a la verificación y cumplimiento de las de medidas de seguridad correspondientes a la superficie y giro de la unidad económica, la Dirección de Protección Civil emitirá una constancia de cumplimiento de Visto Bueno en Verificación. El costo legal total integrado del Visto Bueno o Constancia que se refieren a las Medidas de Seguridad, están basados en la facultad reglamentaria autónoma que el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las entidades municipales como sigue:

TIPO DE UNIDAD ECONÓMICA	SUPERFICIE	COSTO EN UMA
Puestos fijos, semifijos y ambulantes	Hasta 30 metros cuadrados	5 UMA
Unidades Económicas Fijas	Hasta 30 metros cuadrados	10 UMA
Unidades Económicas Fijas	De 31 a 50 metros cuadrados	11 a 50 UMA
Unidades Económicas Fijas	De 51 metros cuadrados en adelante	51 A 100 UMA

Artículo 115. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, a través de quién comisione para tal efecto, la expedición de permisos o licencias para ejercer la actividad mercantil. Los interesados en obtener licencia o permiso para negocios mercantiles establecidos o en la vía pública, deberán presentar su solicitud dirigida al Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del interesado, anexando sus respectivos comprobantes en original y copia simple. Tratándose de personas morales deberán anexar copia certificada del acta constitutiva de la sociedad;
- II. Giro mercantil que desea establecer, señalando la actividad preponderante que intentan realizar. Por ningún motivo se aceptará "Artículos varios" como propuesta de giro mercantil válido;
- III. Descripción y croquis de ubicación del lugar que pretende ocupar;
- IV. Fechas y horarios en los que se compromete a operar;
- V. Anexar carta compromiso para cumplir con sus obligaciones fiscales, sanitarias y demás normas municipales;
- VI. Firmar correctamente ambos documentos; y
- VII. Presentar constancias de haber cubierto con los requisitos legales, de salud, fiscales y los aplicables referentes a su actividad que pretende realizar.

Artículo 116. Las licencias o permisos tendrán vigencia anual y deberán renovarse dentro de los primeros tres meses a partir del cumplimiento de su vigencia. En caso de no renovarse oportunamente podrá producirse su caducidad y consecuentemente perder todo derecho derivado de las mismas, por lo que el particular tendrá la obligación de solicitar y obtener de nueva cuenta la licencia, autorización o permiso correspondiente, debiendo cubrir las cuotas pendientes, en caso de pretender continuar con la actividad que ejercía. Para tener derecho a la renovación, los interesados deberán presentar su recibo del año anterior o del último pago que hayan hecho por el mismo concepto y su licencia o permiso correspondiente.

Artículo 117. Los puestos que se instalen en la vía pública del Municipio de Papalotla observarán las disposiciones que dicte el Ayuntamiento. Los lugares de comercio en la vía pública, no podrán por ningún motivo cederse, heredarse, traspasarse, rentarse o subarrendarse, quien así lo hiciere o reclame esos supuestos derechos, se hará acreedor a una sanción equivalente al importe de 80 UMA y la reposición del daño que hubiese causado al municipio o a terceros.

Artículo 118. Las tarifas y el cobro por derecho de uso de la vía pública para realizar actividades comerciales, se sujetará a lo establecido en el Código Financiero vigente en el Estado de México o, en su defecto, por los procedimientos y montos que el Ayuntamiento determine.

Artículo 119. Los comerciantes instalados en la vía pública que no cuenten con la autorización correspondiente, o no hayan realizado sus pagos, serán retirados de inmediato de los mismos y para el caso de resistencia, se solicitará el auxilio de la fuerza pública. Así también, tendrán que respetar el lugar y las dimensiones que la Comisión correspondiente les asigne, incluso, en su caso su reubicación.

Artículo 120. Ningún puesto semifijo podrá durar las veinticuatro horas en su lugar, por lo que tendrán que ser retirados a la hora señalada por el Ayuntamiento, de lo contrario será retirado y para recogerlo tendrá que pagar la multa que éste determine. En el mismo sentido, les queda prohibido dejar estacionados sus vehículos de carga en las calles de la Plaza Morelos o en las vías que la alimentan. Además, queda estrictamente prohibido a los comerciantes establecidos, fijos y semifijos, obstruir el paso peatonal, pudiendo el Ayuntamiento, ante la reincidencia retirar los obstáculos, incluso con la asistencia de la fuerza pública.

Artículo 121. El cobro de derechos de uso de piso por plaza sólo podrá efectuarlo el personal que debidamente acredite el Ayuntamiento, mediante órdenes de pago emitidos por la Tesorería Municipal en los que habrá de anotarse el nombre del comerciante y la fecha en la que se realizó; debiéndose entregar acuse al usuario como comprobante del pago. Por ninguna razón podrán los líderes o representantes de las agrupaciones de comerciantes hacer dichos cobros.

Artículo 122. El permiso para la realización de un espectáculo a realizarse en lugar privado o público, deberá ser solicitado por escrito a la Oficina del Presidente Municipal y a la Comisión correspondiente cuando menos con treinta días antes a la fecha en que pretenda llevarse a cabo el evento, aportando los datos necesarios y acompañando los documentos siguientes:

- I. Programa y descripción del espectáculo;
- II. Monto de tarifas;
- III. Croquis de Ubicación del lugar donde se pretende realizar el espectáculo;
- IV. Expresar el cupo, clase y precio de la localidad o entradas a dicho espectáculo, y
- V. Fechas y horarios del evento.

Artículo 123. Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas de cualquier clase deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Obtener licencia o permiso de la Autoridad Municipal, Estatal y Federal según lo requiera cada caso;
- II. Cubrir previamente las cargas fiscales que apliquen;
- III. Exponer ante la Autoridad Municipal y garantizar las medidas de seguridad suficientes para el manejo y control del boletaje y la audiencia;
- IV. Permitir el libre acceso al personal que debidamente acredite el Ayuntamiento para la supervisión del exacto cumplimiento del programa autorizado y suspender el espectáculo cuando se ponga en

riesgo el orden público o la integridad de las personas; así como consignar ante la Autoridad competente a los probables responsables;

- V. Contar en número suficiente con salidas de emergencia, equipos para control de incendios y asistencia médica;
- VI. No rebasar el aforo del local y sujetarse a los horarios y tarifas declarados ante el Ayuntamiento y
- VII. Sujetarse a las medidas de seguridad y logística que el Ayuntamiento recomiende.

Artículo 124. En el Municipio, toda actividad comercial, mercantil o de servicios se desarrollará entre las 6:00 y las 23:00 horas de lunes a domingo, los comerciantes acatarán los horarios que a continuación se indican para el funcionamiento de sus establecimientos:

- I. Las 24 horas del día: instalaciones que presten servicios de salud, farmacias, albergues y de asistencia mecánica o vial;
- II. De las 6:00 a la 22:00 horas del día: panaderías, carnicerías, mercerías, tiendas de regalos, pastelerías, rosticerías, peluquerías, estéticas y salones de belleza, refaccionarias automotrices, papelerías, tintorerías, tlapalerías, recauderías establecidas y afines;
- III. De las 6:00 a la 23:00 horas del día: las tiendas de abarrotes y vinaterías que por ningún motivo podrán vender bebidas alcohólicas en botella abierta y también se abstendrán de venderlas a menores de edad o cuando por disposición federal, estatal o municipal se decrete Ley seca;
- IV. De las 18:00 a las 02:00 horas del día siguiente: Comercio gastronómico nocturno.
- V. Cuando se trate de una actividad no comprendida en las fracciones anteriores, o bien cuando se trate del horario para el comercio en vía pública, semifijo y ambulante, éste será fijado en forma escrita por el Ayuntamiento.

Artículo 125. Para la celebración de convivencias, fiestas familiares, ferias y bailes populares o masivos que se realicen ocupando vías o áreas públicas, se deberá contar con la autorización o permiso expedido por la Presidencia Municipal la que será otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de quedar salvaguardados los derechos de terceros, además de efectuar el pago correspondiente y obtener el Visto Bueno de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, requisitos indispensables sin los cuales no procederá la autorización del evento.

Artículo 126. El Ayuntamiento determinará en qué espectáculos, eventos o diversiones públicas no podrán expedirse bebidas alcohólicas, considerándose como tales aquellas que se presume contengan más del 2% de alcohol.

Artículo 127. Se prohíbe establecer cantinas, pulquerías, vinaterías y videojuegos a una distancia menor de 200 m. de escuelas, templos, hospitales, fábricas y centros deportivos. Ningún comerciante semifijo o ambulante podrá vender bebidas alcohólicas.

Artículo 128. Los negocios comerciales fijos, semifijos o ambulantes se clasificarán en:

- A. Unidad económica productora de bienes y servicios.
- B. Unidad económica de alto impacto: la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, y las demás que requieran de dictamen único de factibilidad.
- C. Unidad económica de mediano impacto: las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal.
- D. Unidad económica de bajo impacto: las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato, y las demás que no se encuentren comprendidas en mediano y alto impacto.

Artículo 129. El Ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el Dictamen Único de Factibilidad y/o el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario. Estos Dictámenes se tramitan ante el Consejo Rector de Impacto Sanitario y Comisión Estatal de Factibilidad.

Artículo 130. De conformidad con la fracción II del Artículo 157 del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, por el uso como base de taxis en la vía pública, se cobrará una cuota diaria por cada cajón de estacionamiento. El monto y la periodicidad del pago serán determinados por el Ayuntamiento, en su defecto se aplicará la tarifa vigente en el Código mencionado.

Artículo 131. Está prohibido el almacenamiento de cilindros de gas LP o de cualquier otro combustible en domicilios de particulares o en instalaciones que no cuenten con la autorización escrita de las instancias de Protección Civil competentes y para el caso de queja alguna se dará la intervención legal que corresponda al Ministerio Público correspondiente para dar inicio a las Investigaciones y sanción a los responsables.

Artículo 132. Todo anuncio, publicidad o propaganda de establecimientos comerciales requerirá de la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, previo pago a la Tesorería Municipal; y dando cumplimiento a la normatividad aplicable, las modalidades y requisitos para su autorización se prevendrán en la reglamentación municipal correspondiente, y en las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables. Asimismo, esta dependencia suspenderá o retirará todos los anuncios,

publicidad o propaganda de las vías y áreas públicas, cuando no se tenga el permiso o la autorización correspondiente. Las características y dimensiones de los anuncios, están regulados en el Reglamento que para tal efecto emita la Dirección mencionada, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública o contaminar el ambiente

Artículo 133. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sea persona física o jurídica colectiva, deberán sujetarse a las condiciones determinadas por este bando y lo señalado en los convenios al efecto celebrados; por ende, tampoco podrá realizarse fuera del horario o días que se establezcan en la propia licencia de funcionamiento.

Artículo 134. Las licencias de funcionamiento deberán ser ejercidos por el titular de las mismas, por lo que no se pueden vender, rentar, transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, en los términos del reglamento aplicable a la materia.

Artículo 135. Todo comerciante está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Salud vigente en el Estado de México, en el presente bando y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 136. Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, fijo o semifijo, sin contar con Certificado y/o Licencia de Funcionamiento, Permiso o autorización o refrendo de los mismos, en edificios públicos, escuelas, hospitales, en los lugares destinados para uso peatonal, vehicular, en las avenidas de mayor afluencia, en banquetas, camellones y puentes peatonales, y en general en la vía pública.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN

Artículo 137. Restricciones: Las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Legislación Estatal, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, sujetándose a las siguientes restricciones:

- I. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación;
- II. La venta de juguetería pirotécnica estará prohibida en el territorio municipal, salvo durante el periodo de fiestas patrias y fiestas decembrina, con el permiso correspondiente del Ayuntamiento,

de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y en estricto apego a la Ley Federal de Pirotecnia y a las recomendaciones establecidas por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;

- III. Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Los artículos pirotécnicos sólo podrán almacenarse dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado;
- V. La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas sólo podrá hacerse, cuando se cuente con la autorización de la Dirección de Gobernación del Estado, previa autorización del Ayuntamiento, y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional y bajo la supervisión de la Dirección de protección civil y bomberos, cuando sea efectuada dentro del territorio municipal.

Artículo 138. Requisitos para la quema de artículos pirotécnicos: Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Autorización expedida por el Director de Gobernación del Estado;
- II. Autorización expedida por el (la) Presidente (a) Municipal;
- III. Copia del contrato con el fabricante;
- IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. Copia de autorización de compra, expedida por la zona militar correspondiente; y
- VI. Pago por derechos de acuerdo con los días de quema.

Artículo 139. Multas: El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario, tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente capítulo, y en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 10 a 50 UMA. En caso de reincidencia el Ayuntamiento solicitará la intervención de la Dirección de Gobernación del Estado y de la Secretaría de la Defensa Nacional para que éstas apliquen la sanción correspondiente.

Artículo 140. Del Certificado de Seguridad Municipal: El municipio otorgará certificados de seguridad municipal para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de los artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumpla con las medidas de seguridad y prevención que exigen las leyes de la materia y de conformidad con lo estipulado en el Bando Municipal, fuera de las áreas de población. La autoridad municipal sólo expedirá certificados de seguridad, de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y que se encuentre en el registro estatal de pirotecnia.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DEL COMERCIO SEMIFIJO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 141. El Ayuntamiento otorgará las licencias de funcionamiento y operación de comercio en tianguis, mercados y vía pública conforme a lo que establece el presente Bando Municipal, Reglamentos Municipales, Código Financiero y demás leyes aplicables.

Artículo 142. El Ayuntamiento promoverá, fortalecerá, preservará y regulará el comercio tradicional que se acostumbra en ciertas temporadas del año, concediendo permisos por tiempo determinado, con la finalidad de promover la economía local.

Artículo 143. La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y sólo la Autoridad Municipal podrá autorizar el comercio en la misma, cuando así lo estime necesario y se cumplan las condiciones que se establezcan en la licencia o permiso respectivo. Los comerciantes ambulantes, puestos semifijos y tianguis deberán ejercer sus actividades en el mercado municipal y/o en el lugar que expresamente designe el H. Ayuntamiento teniendo éste último amplia facultad para su reubicación.

Artículo 144. Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la Autoridad Municipal para expender al público alimentos, presten servicios u otra actividad comercial deberán pagar la cuota de acuerdo con el Código Financiero vigente, ajustándose a los días y horarios que expresamente les señale la Autoridad Municipal y en todo caso el permiso que se les expida no les autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

TÍTULO UNDÉCIMO

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 145. Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, harán cumplir sus determinaciones e impondrán el orden según la gravedad de la falta y para ello podrán hacer uso de alguna de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Retiro temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello fuere necesario para su continuación, para conservar el orden, o para seguridad de los participantes;
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que:
 - a) Se expendan en la vía pública sin el permiso correspondiente; o
 - b) Puedan crear riesgo inminente a la circulación peatonal o vehicular; o
 - c) Puedan producir contaminación.
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Remisión ante el Oficial Calificador;
- VI. Remisión ante el Agente del Ministerio Público en turno, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VII. Las demás que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 146. Las medidas de seguridad son determinaciones ordenadas por las autoridades municipales, quienes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, las dictan con el objeto de evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente, por actos u omisiones que vulneren dichas disposiciones, que se realicen en contravención a la legalidad, o bien, para evitar que continúen funcionando en forma irregular.

Artículo 147. Las medidas de seguridad que las autoridades municipales podrán adoptar conforme a lo dispuesto por la normatividad federal, estatal y municipal, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, parcial o total, de la construcción, instalación, explotación de obra, prestación de servicio, establecimiento comercial, industrial o de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo, parcial o total, de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición parcial o total;
- V. Retiro de materiales de construcción

- VI. Retiro de instalaciones de gas o eléctricas que representen un potencial peligro o riesgo para la población;
- VII. Evacuación de inmuebles o zonas;
- VIII. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que:
 - a) Se expendan en la vía pública sin el permiso correspondiente; o
 - b) Representen riesgo para la población; o
 - c) Provoquen contaminación del ambiente.
- IX. Suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que incumplan el horario autorizado; y
- X. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 148. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones, así como las que se deriven de ordenamientos legales federales y estatales que concedan competencia al Municipio. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, este Título, y demás disposiciones previstas. Las sanciones que en su caso se impongan, serán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y/o administrativa que le resulte al infractor. Cuando se produzcan hechos que pudieran configurar algún delito, el infractor o infractores serán presentados directamente a la Agencia del Ministerio Público en turno, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal y demás instrumentos normativos federales y locales aplicables, siguiendo la siguiente tipología:

- I. La amonestación, es una sanción que la autoridad municipal competente hace al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndolo de que se aplicará una sanción mayor si es que reincide.
- II. La multa, consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención al presente Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general.
- III. La suspensión, es el acto de autoridad municipal competente por el que se deja sin efecto los derechos establecidos en el Presente Bando Municipal, y demás disposiciones de carácter general.
- IV. La clausura, es el acto de autoridad municipal competente que pone fuera temporal, o definitivamente las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos legales de este Bando Municipal y demás disposiciones administrativas aplicables.

- V. El arresto administrativo, es la detención provisional de quien realiza actos u omisiones que se contraponen a las disposiciones establecidas en el Bando Municipal, así como los mandatos de autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 149. Las autoridades municipales deberán fundar y motivar por escrito la calificación de las infracciones, así como las sanciones que impongan, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones económicas, sociales y grado de escolaridad del infractor;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere; y
- VI. La actividad a la que se dedica el infractor.

Artículo 150. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, o bien, jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 151. La ignorancia de las disposiciones del Bando Municipal no excusa su cumplimiento. Sin embargo, el presidente municipal será la única autoridad municipal facultada para condonar parcial o totalmente las multas, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición étnica, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar. Podrá eximir a los particulares de las sanciones a aplicar por incumplimiento de las disposiciones que ignoraban, siempre que se trate de disposiciones que no afecten directamente el interés público. Esta disposición no beneficiará al infractor reincidente.

Artículo 152. Toda infracción cometida por un adolescente, será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona legitimada para asumir la responsabilidad de la infracción cometida, o si ésta no se presentare en un término prudente, la autoridad municipal competente deberá ponerlo bajo resguardo del Sistema Municipal DIF, velando por el respeto de sus derechos humanos, como lo exige el artículo 4º de la Constitución Federal.

Artículo 153. Las infracciones al Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, serán sancionadas con:

- I. Amonestación. La cual se orientará a corregir la violación en que incurra la persona que cometa una infracción, exhortándola a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario. Esta sanción será aplicada cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia.
- II. Multa. Su imposición se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento. Si el infractor cubre la multa impuesta dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su infracción, gozará de una bonificación del 50%;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD COMERCIAL

Artículo 154. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad económica, comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad económica, comercial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia o permiso de funcionamiento vigente expedido el Ayuntamiento, así como la licencia de uso del suelo expedido por la autoridad competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos sin la correspondiente autorización de las autoridades del ramo;
- IV. Vender bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos;
- V. Vender bebidas alcohólicas el día que se efectúen elecciones constitucionales y el día precedente;
- VI. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- VII. Continuar ocupando un bien de dominio público, vía o área pública, cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;

- VIII. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- IX. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- X. Desarrollar actividades económicas, comerciales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;
- XI. Realizar la distribución de propaganda comercial sin la autorización municipal correspondiente;
- XII. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas, que sobre la materia señale la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento.

Artículo 155. La ejecución de las infracciones descritas en el artículo que antecede, serán sancionados con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO V DE LAS FALTAS CÍVICAS AL ORDEN PÚBLICO

Artículo 156. La Presidencia Municipal, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como cualquier fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, considerando la categoría del espectáculo, las características de comodidad, presentación e higiene de los establecimientos donde se presente. Tendrá también, la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública. Previo compromiso de cumplir con:

- I. Limitar mediante la colocación de carpas o lonas el lugar donde se llevará a cabo la fiesta familiar.
- II. Evitar realizar actos de molestia a los vecinos que transitan o viven por el lugar que fue limitado para llevar a cabo la fiesta familiar.
- III. Evitar consumir bebidas embriagantes fuera del lugar que fue limitado para llevar a cabo la fiesta familiar.

Artículo 157. Se impondrá una multa de 4 a 30 unidades de medida y actualización (UMA), o un arresto de 4 a 24 horas. Si el infractor no pagare la multa impuesta o el trabajo en favor de la comunidad, y se dé el supuesto de evadir o huir de la autoridad, se permutará por el arresto correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el presente bando. Son faltas cívicas a las disposiciones sobre el orden público, a quien:

- I. Permanezca dormido en vía pública con aliento alcohólico o bajo el influjo de cualquier tipo de drogas;
- II. Orine y/o defaque en la vía pública;
- III. Ofenda, moleste, agrede y/o denigre de palabra o hecho a persona determinada, pudiendo ser en la vía pública o en su domicilio particular;
- IV. Moleste por cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones o derechos a bordo de cualquier tipo de vehículos automotores y no motores estacionados o en marcha que cause alteración a la circulación o al orden público;
- V. El que ejecute o haga ejecutar por otro en la vía pública aun interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos, exhibiciones obscenas y explícitamente sexuales, incluidas los tocamientos lascivos; así como mantener relaciones sexuales;
- VI. Se exhiba desnudo en la vía pública muestre sus órganos genitales o realice actos sexuales en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que ofendan el decoro o la dignidad de las personas, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda;
- VII. Realice actos en sitios públicos que causen escándalo o ruido y que interrumpen el orden público;
- VIII. Solicite o exija dinero en la vía pública a los transeúntes o conductores de vehículos con independencia del motivo que lo origine, con excepción de aquellas personas debidamente identificadas que formen parte de Organizaciones Sociales no lucrativas que cuenten con autorización expresa de la Administración Pública Municipal;
- IX. Practique o provoque riña, altercados en espectáculos o reuniones públicas con independencia de la sanción penal aplicable;
- X. Practique, promueva o incite a la prostitución en vía pública;
- XI. A los conductores de vehículos automotores y no motores que no respeten la señalización de los sentidos de circulación sobre las calles del municipio. A los conductores de vehículos automotores que circulen en sentido contrario al tránsito vehicular sobre las calles del municipio, aun cuando se ponga en riesgo la integridad de las personas o de sus bienes.
- XII. A quien circule en bicicleta, triciclo de comercio o cualquier otro tipo de vehículo no automotor, en sentido contrario al tránsito vehicular; en áreas de uso peatonal, jardines, en el interior de plazas públicas o mercados, aun cuando no se ponga en riesgo la integridad de las personas o sus

- bienes. Al que circule con motocicleta, motoneta, bicicleta, triciclo de comercio, patineta, patines, scooter o caballos sobre la explanada municipal y banquetas dentro del primer cuadro.
- XIII. Obstruya, impida o retrase el libre tránsito, a través de cualquier objeto colocado con esa finalidad, así como el que obstaculice el libre paso de transeúntes o espacios destinados para el uso de personas con discapacidad; asimismo, obstruya, impida el libre tránsito, con postes o cadenas, plumas y rejas metálicas en cerradas, callejones, banquetas o calles y avenidas públicas sin previa autorización de la autoridad correspondiente;
- XIV. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública, parques, deportivos, jardines, explanadas destinadas para uso familiar; aun en el interior de vehículos automotores que se encuentre bajo la misma o en sitios públicos; a quien desempeñe cualquier actividad, en trato directo con el público bajo el influjo del alcohol, droga, o enervantes;
- XV. Quien se encuentre bajo el influjo de estupefacientes, sustancias volátiles, inhalantes, cementos industriales, solventes, psicotrópicos o cualquier tipo de depresores, estimulantes o alucinógenos, Inhale, inyecte, fume o consuma este tipo de sustancias en vía pública o automóviles; los objetos materiales y/o botellas de bebidas alcohólicas con los que se cometió la infracción serán decomisados, dándoles el tiramiento, especificado en los reglamentos correspondientes;
- XVI. Interfiera, Impida u obstruya, cualquier acción policial o la detención de algún infractor responsable que establezca el presente bando, o probable responsable de un delito, sin menoscabo de las sanciones penales correspondientes;
- XVII. Reincida o se resista al arresto cuando sea sorprendido en cualquier falta administrativa o delito;
- XVIII. Ofenda, agrede con palabras, frases, ademanes, señas y actitudes que atenten a los elementos de Seguridad Pública que atente contra su dignidad y seguridad;
- XIX. Al que realice, solicite o active un servicio de emergencia mediante una llamada telefónica falsa y sea identificada la persona que hizo dicha simulación;
- XX. A la persona sancionada por una falta administrativa que altere el orden agrede, ofenda o denigre durante el cumplimiento de su arresto la sanción se impondrá incrementar a 50 (UMAS) o conmutable hasta por 36 horas de arresto si derivado de esta infracción a los bienes del ayuntamiento, se pondrá de inmediato al infractor a disposición de la autoridad competente y se aplicara los reglamentos y las leyes correspondientes;
- XXI. Altere el orden, agrede con palabras, frases o ademanes ofensivos, señas y actitudes que atenten contra su dignidad y seguridad dentro de las oficinas de la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora, pudiendo ser el familiar o la persona que se presenta para informarse de la situación de algún presentado o que se encuentre dentro de un procedimiento de mediación, conciliación y calificación;

- XXII. Altere el orden, con palabras o ademanes ofensivos, señas y actitudes que atenten contra su dignidad y seguridad al interior de cualquier oficina de la Administración Pública Municipal;
- XXIII. Persona menor de edad o mayor de 18 años que sea sorprendido grafitando en fachas, bardas, postes o bien del dominio público o privado, sin tener la autorización correspondiente; en caso de existir afectación a los bienes públicos o privados, se turnara a la instancia correspondiente;
- XXIV. Coloque cualquier tipo de propaganda postes, arboles, jardineras, monumentos, camellones, señalamientos viales, mobiliario y otros componentes del equipamiento urbano del Municipio de Papalotla y barrios que lo integran sin que tengan la autorización correspondiente;
- XXV. Al que utilice las banquetas como estacionamiento de vehículos, motos, motonetas, bicicletas o cualquier otro medio que obstruya el libre tránsito de los peatones y personas con discapacidad, así mismo, quién no respete lugares asignados a personas con discapacidad, en la vía pública, plazas comerciales, entre otros;
- XXVI. Al propietario, poseedor o encargado de algún animal, que no levante las heces fecales de sus mascotas o que pasee sin su correa y sin bozal (de acuerdo con su temperamento o raza) para la seguridad propia y de los ciudadanos en su caso deposite los restos finales del animal en áreas públicas, caminos, terrenos o ríos.
- XXVII. Previa valoración de personal médico a cargo y pago del dueño o persona responsable del animal y de acuerdo a lo establecido en el artículo 237, fracción I del código penal del estado de México conocerá del asunto la oficialía, siempre y cuando hayan quedado por acuerdo entre las partes firmar un convenio, caso contrario si excede de los términos que establece la ley para lo cual es facultada la oficialía, así como existen inconformidades entre las personas por el pago de gastos médicos que se generen por medicamentos, rehabilitación o secuelas que pudiera repercutir dicha lesión, deslindarán su responsabilidad ante el Ministerio Público;
- XXVIII. Se dedique a la crianza de perros en condiciones insalubres sin el permiso de la autoridad correspondiente, así como promover la pela de los mismos. Realice actividades de adiestramiento de animales en áreas públicas de territorio municipal, incluidos parques, jardines, áreas verdes, áreas recreativas, sin el permiso de la autoridad correspondiente (Comisión del Medio Ambiente) y bajo las medidas de seguridad que para el caso determine la dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- XXIX. No recoja de la vía pública los desechos de los animales y de las especies muertas, el todo o sus partes de aquellos que dé a un modo tengan a su cuidado;
- XXX. A quien exhiba y/o venda animales o macotas en vía pública, además de la sanción correspondiente, se requisará a los animales en términos de lo señalado en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXXI. Se oponga u obstruya la ejecución de cualquier acción emprendida por la Administrativa Pública Municipal;

- XXXII. Al que circule con vehículos automotores (moto taxis) y comercie o se estacione con la intención de formar una base de estos y brindar los servicios dentro de la zona que comprende la cabecera municipal, así como en las vialidades principales a fin de evitar percances viales;
- XXXIII. Persona que detone o encienda cohetes, juegos pirotécnicos o eleve aerostatos sin permisos de la autoridad, así como usar dardos resorteras o cualquier artículo similar en lugares que pueden causar daños o molestias a las personas, propiedades o animales;
- XXXIV. A quien encienda fogatas, quemé basura o hierba en la vía o sitios públicos;
- XXXV. Establezca puntos de venta fuera de los lugares permitidos por los reglamentos de mercados, tianguis y vía pública, obstruyendo el tránsito de peatones o vehículos destinados a la movilidad;
- XXXVI. A quien realice actividades comerciales en puestos fijo o semifijos, sin contar con la autorización correspondiente y/o utilice carbón o gas sin la verificación de protección civil;
- XXXVII. A quien realice lavado de vehículos de transporte en general; así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares en la vía pública;
- XXXVIII. A los propietarios o encargados de los establecimientos que violen los horarios establecidos y regulados en los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables;
- XXXIX. Se sancionará al propietario del inmueble a las personas que hagan uso de la vía pública para la realización de mezcla, concreto, mortero, sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- XL. Dañe o destruya cualquier señal oficial en la vía pública, asimismo a quien cambie o altere las señales públicas del sitio que se hubiere colocado originalmente, a quien sin razón o sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas dentro del territorio del municipio;
- XLI. A quien destruya, dañe, apague, amarre, cuelgue, suspenda objetos o realice atados en las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público, así como en árboles.

Artículo 158. Se impondrá una multa de 31 a 50 UMA, conmutable por un arresto de 24 a 36 horas a quien:

- I. Arroje aguas residuales que se presume que contenga aguas contaminantes a las redes colectivas, ríos, canales y demás depósitos de agua;
- II. Al que no cuente con permiso o autorización competente y sea sorprendido y/o contrate personal para realizar conexiones, descargas domiciliarias o cualquier otro trabajo en vía pública de la cual altere o afecte la red hidráulica y drenaje público. Con independencia a la multa establecida la persona infractora deberá resarcir en manera inmediata el daño causado a la infraestructura hidráulica y cumplir con las medidas correctivas que señale la autoridad competente;
- III. Altere o modifique la vía pública sin la autorización competente;

- IV. A quién realice exhibiciones vehiculares de manera lucrativa en vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- V. A quien tire desechos sólidos urbanos, escombros de construcción o cualquier otro desecho en vía pública, ríos, causes, sitios públicos o privados sin autorización;
- VI. Todas las sanciones serán acumulables en cuanto al comportamiento del infractor presentado al oficial calificador.

Artículo 159. De las faltas cívicas señaladas en las fracciones anteriores se sancionarán con multa de 4 (UMA) hasta con 50 (UMA) y arresto a partir de 4 horas hasta 36 horas en el caso que hayan incumplido con las sanciones, multas impuestas de acuerdo con las acciones, conductas, actitudes, hechos y comportamientos cometidos a las faltas cívicas mencionadas. Y en el caso de ser reincidente se aplicará la multa y arresto más alto.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 160. Son infracciones a disposiciones sobre servicios públicos municipales:

- I. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciando ostensiblemente el agua;
- II. Causar daños a la infraestructura hidráulica;
- III. Conectarse a la red de agua potable o drenaje sin contar con la autorización municipal o carecer de dictamen de factibilidad de servicios;
- IV. Descargar aguas residuales a cielo abierto;
- V. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- VI. Omitir la reparación de fugas de agua al interior de inmuebles de propiedad privada;
- VII. Omitir la reparación de descargas de aguas residuales que causen molestias a terceros o daños al medio ambiente;
- VIII. Destruir la jardinería y plantas de ornato colocadas en camellones de la vía pública, parques y demás espacios públicos;
- IX. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna conducta considerada como prohibida que, en materia de servicios públicos, señale el Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 161. La ejecución de las infracciones descritas en el artículo que antecede, serán sancionados con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 a 50 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Para el caso de reincidencia por la misma causa, dentro del plazo de treinta días, será arresto inmutable hasta por treinta y seis horas.

CAPÍTULO VII

DE LA VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 162. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es la encargada de realizar la vigilancia, seguimiento, evaluación y monitoreo de la política municipal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como de recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en esta materia.

Artículo 163. La violación de las disposiciones en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que realicen los servidores públicos municipales, será sancionada en términos de lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Federal, y por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 164. Son infracciones a las disposiciones sobre protección al medio ambiente:

- I. Incumplir la obligación de entregar sus residuos sólidos domiciliarios o de establecimientos dedicados a la actividad económica, comercial o de servicios, al personal de los camiones recolectores;
- II. Incumplir la obligación de mantener aseado el frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión;
- III. Incumplir la obligación de recoger los desechos fecales que los animales de compañía depositan en la vía pública;
- IV. Tirar o depositar residuos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, espacios públicos o predios baldíos con motivo de la actividad económica, en mercados, tianguis o establecimientos comerciales;

- V. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías, o la limpieza de establecimientos comerciales o de servicios;
- VI. Almacenar residuos sólidos en domicilios particulares, de tal manera que generen contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VII. Derramar o tirar solventes y demás derivados del petróleo, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, aceites comerciales y comestibles, en la vía pública, parques, jardines, espacios públicos y terrenos baldíos, así como a las alcantarillas, pozos de visita y demás infraestructura del servicio de agua potable y saneamiento;
- VIII. Omitir la obligación de colocar bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión;
- IX. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se genere la acumulación de residuos sólidos y la proliferación de fauna nociva;
- X. Quemar todo tipo de residuos sólidos;
- XI. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en recipientes y contenedores colocados en la vía pública;
- XII. Golpear, herir, torturar o privar de la vida a animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano;
- XIII. Golpear, herir, torturar o privar de la vida cualquier especie animal en contravención a las disposiciones legales vigentes;
- XIV. Aplicar sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afectación, a los árboles y plantas de ornato localizados en áreas verdes, parques, jardineras, camellones y espacios públicos;
- XV. Negarse a realizar la observación clínica de un perro o gato agresor, siendo su propietario o poseedor;
- XVI. Negarse a pagar la reparación del daño causado por el perro o gato agresor, siendo su dueño o poseedor;
- XVII. Vender animales en la vía pública;
- XVIII. Transitar por la vía pública, parques, jardines y espacios públicos, con animales de compañía sin collar, correa y bozal en el caso de animales potencialmente peligrosos;
- XIX. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de protección al medio ambiente, se señalen en el presente Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento.

Artículo 165. La ejecución de las infracciones descritas en el artículo que antecede, serán sancionados con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 a 50 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IV. Para el caso de reincidencia por la misma causa, dentro del plazo de treinta días, será arresto inmutable hasta por treinta y seis horas.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE DESARROLLO URBANO

Artículo 166. Son infracciones a las normas de Desarrollo Urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico y ubicación en zona rural o urbana, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;
- II. Realizar fracturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares, en calles, guarniciones o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, sin el permiso de construcción correspondiente;
- III. Invasión de la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado;
- IV. Instalar anuncios espectaculares en la cabecera municipal y demás áreas restringidas;
- V. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que dispone este Bando Municipal y demás ordenamientos de la materia;
- VI. Pintar las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión con colores distintos a los señalados en este Bando;
- VII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- VIII. No fijar en un lugar visible al público los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra, su ubicación, así como los datos del perito responsable de la obra;
- IX. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de imagen urbana, nomenclatura, alineamiento, y demás disposiciones relativas a desarrollo urbano y construcción, se señalen el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 167. La ejecución de las infracciones descritas en el artículo que antecede, serán sancionados con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 a 500 Unidades de Medida y Actualización;

- III. Para el caso de reincidencia por la misma causa, dentro del plazo de treinta días, será arresto incommutable hasta por treinta y seis horas.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES

Artículo 168. La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando Municipal, corresponden al titular de la Presidencia Municipal, a través de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora y, en su caso, los demás servidores públicos que se designen para tal efecto. Las actuaciones del Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador son siempre de buena fe, no estando obligado a comprobar los hechos que refieren las partes, en virtud de ser una Autoridad Administrativa, misma que carece de facultades de investigación por ser una atribución exclusiva del Agente del Ministerio Público.

Artículo 169. Se presentará por la Policía Municipal o cualquier otra autoridad competente ante el Oficial Mediador - Conciliador y/o Calificador, a la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando Municipal.

El Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador, otorgará Garantía de Audiencia al infractor en el momento en que éste se encuentre en óptimas condiciones psicofísicas, haciéndole saber en el acto, las Garantías que le otorga la ley respecto a su situación; el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, la persona titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora, le esperará por un término prudente para tal efecto y el Oficial hablará siempre primigeniamente con el infractor y posteriormente con los familiares.

Artículo 170. Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicha condición, debiendo solicitar el auxilio de un Médico de Atención a la Salud o en caso urgente; de los paramédicos, adscritos a la Dirección de Protección Civil para que en todo momento se salvaguarde la integridad física del infractor, mientras tanto, éste permanecerá en un área adecuada que designe el titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora.

Artículo 171. El procedimiento será oral, expedito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos. El titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora al dictar su resolución hará constar en el acta que al efecto se levante si la persona infractora es o no responsable de la infracción que se le imputa.

Si no se determina su responsabilidad no se le impondrá ninguna sanción. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora aplicará la sanción más alta que el presente Bando Municipal señale según sea el caso de las infracciones cometidas. No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas de la persona infractora transgredan esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando Municipal y en otro, u otros Reglamentos Municipales.

Artículo 172. Si al tener conocimiento de los hechos el titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y consignará el asunto al Ministerio Público.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 173. Debiendo entender que, conforme a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Artículo 174. Las niñas, los niños y adolescentes que vivan o transiten en el municipio, cuentan con los siguientes derechos que se enuncian de manera no limitativa:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y desarrollo positivo.
- II. Derecho de prioridad.
- III. Derecho a la identidad.
- IV. Derecho a vivir en familia.
- V. Derecho a la igualdad sustantiva.
- VI. Derecho a la no discriminación.
- VII. Derecho a un ambiente sano.
- VIII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- IX. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- X. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- XI. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- XII. Derecho a la educación.

- XIII. Derecho al descanso y al esparcimiento.
- XIV. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- XV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
- XVI. Derecho de participación.
- XVII. Derecho de asociación y reunión.
- XVIII. Derecho a la protección de su intimidad.
- XIX. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 175. El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, deberá asegurar a los niños la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas correspondientes para tratarlos de conformidad a la problemática que presenten y responsabilizar a sus padres, tutores o al cuidado de ellos en lo que resulte pertinente.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 176. Para asegurar que niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan por el municipio de Papalotla cuenten con una adecuada protección de sus derechos, se establece el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA Papalotla), como órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección en favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez.

Artículo 177. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Papalotla, estará conformado por:

- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- III. Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- IV. Secretario del Ayuntamiento, quién será el Secretario Ejecutivo.
- V. Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VI. Titular de la Comisión de Desarrollo Social.
- VII. Titular de la Comisión de Equidad y Género.
- VIII. Titular de la Dirección de Cultura.

- IX. Titular de la Consejería Jurídica.
- X. Titular del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer.
- XI. Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil.
- XII. Titular de la Dirección del Sistema Municipal IMCUFIDE.
- XIII. Titular de la Dirección de Imagen Institucional y Comunicación Social.
- XIV. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- XV. Podrán ser invitados, quienes únicamente tendrán derecho a voz:
- XVI. Organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social se vincule con los principios de Derechos
- XVII. Humanos.
- XVIII. Niñas, niños y adolescentes integrantes de la red municipal de Difusores de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 178. Quienes integran el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Papalotla, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección, promoción y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se establecen de manera enunciativa más no limitativa en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 179. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Papalotla, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar que la implementación de programas y acciones se lleve a cabo con un enfoque transversal e integral, con perspectiva en derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Promover la participación y opinión de niñas, niños y adolescentes, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, a través de las áreas definidas como primer contacto;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Integrar a los sectores público, social y privado en la definición, instrumentación e implementación de políticas de protección y garantía integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- VI. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la dignidad e igualdad de niñas, niños y adolescentes y;
- VII. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por cualquier motivo que pudiera fundarse en discriminación.

CAPÍTULO III

DE LA SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR PERSONAS MENORES DE EDAD

Artículo 180. Las autoridades administrativas que tengan conocimiento de que un menor cometa una infracción administrativa o se encuentre en estado de riesgo para su posible comisión deberán canalizarlos a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, para su orientación, atención y tratamiento interdisciplinario que contribuya a su sano desarrollo.

Artículo 181. Niños a quien en lo adelante se llamarán menores infractores o menores en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales.

Artículo 182. El Ayuntamiento contará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurara que las instituciones, servicios y establecimientos del orden municipal encargados del cuidado y protección de los niños, cumplan las normas establecidas o las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad y, sanidad, así como de actividades que coadyuven al sano desarrollo de los infractores y/o en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales.

Artículo 183. La Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, velara para que los menores infractores o en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie de conducta que no contribuya delito.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el periodo más breve que proceda.

Artículo 184. Todo menor infractor o menor en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales, privado en forma preventiva de su libertad por la probable comisión de una falta administrativa o de alguna otra especie de conducta que no contribuya delito, será tratado con la humanidad y trato que se merece la dignidad inherente a su persona, tomando en cuenta las necesidades de su edad y consecuentemente de su desarrollo. En particular todo niño privado de su libertad en forma

preventiva, estará separado de los adultos, a menos que ellos consideren lo contrario a su interés superior. De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo circunstancias excepcionales y que esto contravenga a su interés tal como lo anuncia al respecto la Declaración de los Derechos del Niño.

Artículo 185. Tratándose de menores de edad que incurran en faltas administrativas y con independencia de la responsabilidad solidaria de sus padres, tutores o representantes legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentre el menor, podrán canalizar y recomendar a estos ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, para prevenir la reincidencia.

Artículo 186. Los menores en conflicto con la ley en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económicamente, corporalmente o con arresto como sanción administrativa.

Artículo 187. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor, o conmutable con actividad o acciones en favor de la comunidad.

CAPÍTULO IV DE LA JUVENTUD

Artículo 188. Son jóvenes, las personas cuya edad comprende entre los 12 y 29 años de edad, considerándose como un sector poblacional que funge como uno de los principales detonadores del cambio y desarrollo en la sociedad.

Artículo 189. Este Ayuntamiento reconoce a este grupo etario como parte fundamental en la transformación positiva de nuestro municipio, por lo que, promoverá, respetará, protegerá y garantizará sus derechos humanos, asimismo, contribuirá a su desarrollo y vinculará su participación efectiva en todos los sectores.

Artículo 190. Son derechos humanos de las y los jóvenes:

- I. El desarrollo integral;
- II. Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses y a disentir;

- III. Participar libre y efectivamente en todos los ámbitos en que se desarrollen;
- IV. Acceder en igualdad de condiciones a los diferentes servicios que se brindan;
- V. Contar con mecanismos que garanticen la igualdad de género;
- VI. Gozar de las mismas oportunidades para el acceso a una educación de calidad;
- VII. Ejercer su sexualidad de manera plena y responsable;
- VIII. Recibir trato digno y no ser discriminados;
- IX. Tener un libre desarrollo de su personalidad;
- X. Ejercer un empleo y gozar condiciones laborales justas de acuerdo con su edad;
- XI. Contar con lugares de esparcimiento;
- XII. Tener acceso a las nuevas tecnologías de la información, haciendo un uso racional de ellos;
- XIII. Gozar del derecho a la salud física y mental, así como contar con información sobre el daño que causa el consumo de drogas;
- XIV. Las demás que establezcan las diferentes Leyes y Tratados Internacionales.

Artículo 191. Son deberes de las y los jóvenes:

- I. Observar y cumplir con el marco normativo a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;
- II. Poner al centro de sus ideales a los Derechos Humanos como parte fundamental en la vida de toda persona;
- III. Contribuir armónicamente al desarrollo de su municipio, fomentando los valores elementales y la sana convivencia;
- IV. Preservar su salud física o mental y ser conscientes de las malas prácticas derivadas del consumo de cualquier tipo de droga;
- V. Participar activamente en la vida pública del municipio, a nivel político, económico, social, cultural y cívico;
- VI. Conocer la historia y tradiciones del municipio como parte fundamental para la identidad y cultura de Papalotla;
- VII. Cuidar de los espacios públicos y señalar cualquier tipo de actividad que pudiera constituir un acto contrario a la Ley;
- VIII. Las demás que se establezcan en las diferentes Leyes y Tratados Internacionales.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 192. El Ayuntamiento por conducto de la Unidad Administrativa en la materia correspondiente, instrumentará los Procedimientos Administrativos a los infractores al presente Bando u otras disposiciones legales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 193. El Ayuntamiento, por conducto de la unidad administrativa en la materia correspondiente, otorgará Garantía de Audiencia a las personas que comentan infracción al presente Bando u otras disposiciones legales, en términos de los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuando la Ley lo permita, emitirá la resolución respectiva.

Artículo 194. El Recurso Administrativo de Inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los Actos Administrativos que dicten las instancias Administrativas del Municipio, con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones Administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo y/o de los considerados por los Reglamentos Municipales deberán ser hechos valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal en el término concedido para tal efecto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo ésta, la única Autoridad encargada de substanciar y resolver tal medio de impugnación. El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código Procesal en mención.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 195. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico y Regidores;
- III. Los Servidores Públicos Municipales y;

IV. Los Vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Bando Municipal en la “Gaceta Municipal” de Papalotla, en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en los medios electrónicos y en los lugares públicos tradicionales de Papalotla y los respectivos Barrios.

SEGUNDO. Se reforma y adiciona el Bando Municipal de Papalotla, Estado de México, publicado en la “Gaceta Municipal” el 5 de febrero de 2020. Este Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero de 2021.

TERCERO. Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga y se encuentren en trámite, concluirán conforme a ese ordenamiento. Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración, o en su caso a la aprobación del Ayuntamiento para el objeto de que se sirva acordar lo conducente.

CUARTO. Lo no previsto por el presente bando será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo